



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

**PRIMER TRIMESTRE
ENERO -MARZO 2025**



Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024

6a. época

6382

**Ley de ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos,
para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.**



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de Octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PM/JOLEVA/0247/SEPTIEMBRE-2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de Septiembre de 2024.

Con fecha de 26 de Octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO (CON MODIFICACIONES) y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de

Leandro Valle, para el ejercicio fiscal 2025 se fundamenta en los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo 115, en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otras normativas fiscales, y reglamentos municipales que establecen conceptos de percepciones que obtiene el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se están considerando reformas y adecuaciones a los distintos reglamentos municipales del Ayuntamiento de



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Jonacatepec de Leandro Valle, con el fin de actualizar los conceptos relacionados con los ingresos que percibe nuestro Municipio, estas modificaciones buscan mejorar la recaudación municipal, promoviendo una distribución más equitativa y justa de la carga fiscal, dichas reformas permitirán al municipio adaptarse a los cambios sociales y económicos, ajustando su política fiscal para enfrentar nuevos retos y oportunidades.

En este contexto, el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ha sido formulado con base en los resultados de diversas consultas ciudadanas y foros organizados durante el transcurso del año 2024, y gracias a estas consultas, se han revisado y actualizado los servicios ofrecidos por el municipio, logrando, en la mayoría de los casos, mantener sin cambios las tarifas correspondientes a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

El objetivo primordial de este proyecto es incrementar los ingresos municipales sin afectar la economía de las familias de Jonacatepec de Leandro Valle, pues se estima que los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ascenderán a

\$147,840,408.64 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos con 64/100 m.n.), provenientes de diversas fuentes como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, así como participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos.

En ese sentido en el marco del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, entre los ajustes más significativos destinados a mejorar los servicios públicos, el desarrollo urbano y la recaudación de recursos para el municipio, estos ajustes son esenciales para el crecimiento ordenado y la calidad de vida de los ciudadanos, y se detallan a continuación:

Se contempla el cobro por la instalación de diversos tipos de postes (madera, concreto, acero, energía eléctrica y fibra de vidrio) y cableado aéreo, esta medida tiene como objetivo no solo garantizar el suministro de energía eléctrica y mejorar las telecomunicaciones en áreas donde el cableado subterráneo no es factible, sino también regular y planificar adecuadamente dichas instalaciones.

Se ha identificado que las empresas dedicadas a estas actividades han deteriorado la imagen urbana debido a la falta de planificación, al no estar sujetas a una cuota regulatoria, sin embargo con esta disposición, se busca que las empresas involucradas en la colocación de postes y cableado aéreo actúen de manera ordenada y bajo supervisión, contribuyendo al desarrollo de la infraestructura sin afectar la estética urbana y asegurando que las obras se ejecuten conforme a un plan establecido y conocido por el municipio, sin lugar a dudas esto no solo permitirá una mejor gestión del espacio público, sino también el monitoreo de las acciones llevadas a cabo por estas empresas.

Así mismo la integración de la inscripción al Registro de Directores Responsables de Obras (DRO), la cual permite dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia, dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra, entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos, denunciar a la delegación cualquier detectada durante el proceso de construcción.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



La inscripción al registro de directores responsables de obras es indispensable para buen funcionamiento de las obras públicas, de igual manera es fundamental, ya que en el Reglamento de Construcción en su artículo 79 señala la obligación de encontrarse inscrito.

Las aportaciones antes mencionadas, impulsan el crecimiento significativo del área, así mismo a los recursos del municipio, pues con ello se contempla de igual forma la figura del inspector-notificador el cual será el encargado de verificar que todas las construcciones cuenten con los permisos otorgados por el Ayuntamiento, esta medida permitirá un mayor control en el desarrollo urbano y garantizará que las obras se realicen conforme a la normativa municipal.

La cuota se determina de acuerdo a los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano.

Todo esto con la finalidad de cubrir con las necesidades de la comunidad, mejorar los servicios, tener obras de calidad, la fomentación de nuevos recursos para la generación de la misma.

Estos ajustes propuestos en el Proyecto de Ley de Ingresos buscan optimizar el desarrollo urbano, fortalecer las comunicaciones y asegurar una adecuada gestión y control de las obras públicas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Objetivo de la Ley de Ingresos

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como objetivo central garantizar una gestión financiera responsable y eficiente que respalde la prestación de servicios públicos de alta calidad, esta gestión se basa en el respeto riguroso de las normativas y regulaciones legales pertinentes, la transparencia y la rendición de cuentas, y, en última instancia, y como objetivo

principal en garantizar que los servicios públicos municipales se brinden a la ciudadanía de Jonacatepec de Leandro Valle con la más alta calidad posible.

Ahora bien, la Ley de Ingresos será herramienta indispensable para el municipio, ya que permitirá recaudar y gestionar los fondos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones gubernamentales locales, esto no solo implicará una captación eficiente de los recursos, sino también su distribución justa y su utilización efectiva para garantizar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad.

Es importante recalcar que la administración de estos ingresos se tendrá que llevar a cabo en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, pues su cumplimiento garantiza la legalidad, transparencia y credibilidad en la gestión financiera del municipio, contribuyendo a fortalecer la confianza ciudadana en las autoridades locales y su capacidad para manejar los recursos públicos de manera responsable.

El propósito fundamental la misma, es asegurar que los servicios municipales, como salud, educación, seguridad y la mejora de la infraestructura, se brinden de manera eficiente, ya que una adecuada recaudación y administración de los ingresos resulta esencial para financiar estas áreas prioritarias, con el fin de mejorar continuamente la calidad de vida de los habitantes de Jonacatepec de Leandro Valle.

Dicho proyecto está diseñado en concordancia con los programas y planes estratégicos



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



previamente aprobados por el Ayuntamiento, siento esta alineación la que asegura que los recursos sean asignados de acuerdo con las prioridades locales y que se destinen a alcanzar los objetivos que se han establecido en dichos programas, promoviendo una gestión coherente y planificada.

La recaudación de ingresos y su administración se realizan bajo principios de transparencia, permitiendo que la ciudadanía conozca y supervise el uso de los recursos, de este modo, se fomenta una cultura de rendición de cuentas que no solo refuerza la confianza en el gobierno local, sino que también facilita la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con los recursos públicos, además de que se promueve una cultura de eficiencia en el uso de los recursos, permitiendo que el municipio responda de manera efectiva a las necesidades actuales y futuras de su población.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 65 artículos separados en doce capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 11, relativo a los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se adiciona a la fracción XLII, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS (DRO), que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

B) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 II, denominada POR INSTALACIÓN Y USO

C) DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, Y/O ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.), esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

D) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 III, denominada USO DE VÍA PÚBLICA, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

E) Se identifica un artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del Registro Civil, por servicio del registro civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

F) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 29, relativo a los servicios prestados por las dependencias municipales de protección civil, y ecología, se adiciona a la fracción VI, PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

G) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026, y, así como el artículo SEXTO, no se consideran los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE

LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone también modificar, en el artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del registro civil, por servicios de Registro Civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 17. - ...		ARTÍCULO 17. - ...	
CONCEPTO	U.M.A.	CONCEPTO	U.M.A.
...	...	...	...
XV. Por búsquedas:		XV. Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	1	A.- Registro de nacimiento.	Exento
B.- Registro de matrimonio.	1	B.- Registro de matrimonio.	Exento
C.- Registro de defunción.	1	C.- Registro de defunción.	Exento
D.- Registro de divorcio.	1	D.- Registro de divorcio.	Exento
E. De documentos de apéndice.	1	E. De documentos de apéndice.	Exento
F.- Registro de reconocimiento.	2.5	F.- Registro de reconocimiento.	Exento
G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	3	G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	Exento

Al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de las estimaciones contables del Proyecto para armonizarlos con las disposiciones legales vigentes de la materia hacendaria y así ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar el artículo 4 en los conceptos Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones de la tabla que acompaña al precepto, para ajustarlos a las proporciones de incremento de las participaciones federales y aportaciones estatales, de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 4 - ...		ARTÍCULO 4. - ...	
Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos	Ingreso Estimado 2025	Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos	Ingreso Estimado 2025
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025		Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$147,840,408.64	Total	\$140,186,616.46
1. Impuestos	\$2,495,065.86	1. Impuestos	\$2,495,065.86
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00	1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$2,342,238.26	1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$2,342,238.26
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00	1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00	1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00	1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00	1.7. Accesorios de impuestos	0.00
1.8. Otros impuestos	\$152,827.59	1.8. Otros impuestos	\$152,827.59



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00	2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	\$39,733.17	3. Contribuciones especiales	\$39,733.17
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	\$39,733.17	3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	\$39,733.17
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	\$6,013,423.08	4. Derechos	\$6,013,423.08
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$202,496.02	4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$202,496.02
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$5,810,927.06	4.3. Derechos por prestación de servicios	\$5,810,927.06
4.4. Otros derechos	0.00	4.4. Otros derechos	0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00	4.5. Accesorios de derechos	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	\$22,646.39	5. Productos	\$22,646.39
5.1. Productos	\$22,646.39	5.1. Productos	\$22,646.39
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	\$375,086.62	6. Aprovechamientos	\$375,086.62
6.1. Aprovechamientos	\$375,086.62	6.1. Aprovechamientos	\$375,086.62
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00	6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00	6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00	7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00	7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00

7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00	7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00	7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00	7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros ingresos	0.00	7.9. Otros ingresos	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$138,89 4,453.53	8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$131,24 0,661.34
8.1. Participaciones	\$74,517, 689.67	8.1. Participaciones	\$66,863, 897.48



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



8.1.1. Fondo general de participaciones	\$57,496,644.44	8.1.1. Fondo general de participaciones	\$57,496,644.44
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,096,574.40	8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,096,574.40
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	\$836,249.77	8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	\$836,249.77
8.1.4 Fondo de fomento municipal	\$13,447,940.72	8.1.4 Fondo de fomento municipal	\$13,447,940.72
8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	\$672,820.51	8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	\$672,820.51
8.1.6 Fondo de compensación	\$967,459.84	8.1.6 Fondo de compensación	\$967,459.84
8.2. Aportaciones	\$60,990,226.14	8.2. Aportaciones	\$60,990,226.14
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	\$28,296,531.40	8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	\$22,773,064.38
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	\$20,241,739.32	8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	\$15,983,991.50
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	\$12,451,955.43	8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	\$10,366,471.04
8.3. Convenios	\$3,386,537.72	8.3. Convenios	\$3,386,537.72
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00	8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00	9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00	9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00	9.3. Subsidios y subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00	9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00	9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00	0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00	0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00	0.3. Financiamiento interno	0.00

Se eliminan derechos relativos a la instalación y uso de instalaciones de antenas de telefonía o cualquier tipo de comunicación, la estructura para torres de telecomunicaciones, así como de colocación de postería, las cuales son violatorias a lo establecido en el artículo 10 A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material y, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026. Se propone también modificar el contenido del SEXTO transitorio toda vez que se derogan en particular las disposiciones de los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con

proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**CAPÍTULO
PRIMERO
DISPOSICIÓN**



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



NES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e
- IX. Ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal, en el Código Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos, y las demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público, establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. ... Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025. Tercero. ... Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto. ... Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley. Séptimo a Décimo tercero.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. ... Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos. Tercero. ... Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. Quinto. ... Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia. Séptimo a Décimo tercero.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas

impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura,

dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO

PRIMERO

DISPOSICIO

NES

GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;

II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;

III. Contribuciones especiales;

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;

VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e

IX. Ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal, en el Código Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos, y las demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público, establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el cobro de los ingresos calculados se considera la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle son inembargables.

Las cuentas bancarias apertura das a nombre del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle deberán ser registrados en su cuenta pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 4.- La estimación de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2025 es de \$140,186,616.46 (Ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 m.n.) serán los que provengan de los conceptos y cantidades siguientes:

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos	
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Ingreso Estimado 2025
Total	\$140,186,616.46
1. Impuestos	\$2,495,065.86
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$2,342,238.26
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00
1.8. Otros impuestos	\$152,827.59
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	\$39,733.17
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	\$39,733.17
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	\$6,013,423.08
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$202,496.02
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$5,810,927.06
4.4. Otros derechos	0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

5. Productos	\$22,646.39
5.1. Productos	\$22,646.39
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	\$375,086.62
6.1. Aprovechamientos	\$375,086.62
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros ingresos	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$131,240,661.34
8.1. Participaciones	\$66,863,897.48



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



8.1.1. Fondo general de participaciones	\$57,496,644.44
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,096,574.40
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	\$836,249.77
8.1.4 Fondo de fomento municipal	\$13,447,940.72
8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	\$672,820.51
8.1.6 Fondo de compensación	\$967,459.84
8.2. Aportaciones	\$60,990,226.14
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	\$22,773,064.38
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	\$15,983,991.50
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	\$10,366,471.04
8.3. Convenios	\$3,386,537.72
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales y la aportación estatal del fondo de desarrollo económico, se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con las cifras que dicte la federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV del RAMO 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio,



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



septiembre, y noviembre, sobre los inmuebles cuyo valor catastral resulte superior, entre el avalúo bancario, avalúo catastral o precio de enajenación, o sobre el valor de los predios que se determine o modifique, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
4.1.1.2.1 impuesto predial	
I. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
II. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3 al millar
III. Inmuebles rústicos.	2 al millar

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 6.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto, se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de conformidad a lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA).

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 7.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes en su caso:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Instalación de tubería de distribución de agua potable.	1.5
II.- Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.	0.5
III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal.	2.0
IV.- Guarniciones por metro lineal.	0.5
V.- Banquetas por metro cuadrado.	1.0

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el ayuntamiento, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- 1.- Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras.
- 2.- Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecutan las obras.

CAPÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, alumbrado público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura.	
Concepto	Cuota en UMA
I- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública	.041
II.- Derechos de conexión a colectores de drenaje. Se causarán conforme al Artículo 98, fracción I, inciso F, de la Ley Estatal de Agua Potable, el costo será calificado por la dependencia municipal que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.	
Concepto	Cuota en UMA
III.- Por el servicio de recolección de basura se causará derechos conforme a lo siguiente:	
A). - Predios construidos por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	.041
B). - Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	.041

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



C). - Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	5
D). - Las distribuidoras, comisionistas y empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente.	5
E). - Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos el 50% de la cuota fija para los incisos C) y D).	
F). - Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	5
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad.	
Concepto	Cuota en UMA
IV.- Servicio de Agua Potable	
A). - Constancia de factibilidad	1.5
B). - Constancia de no adeudos	1
C). - Cambio de propietario	1
D). - Reinstalación de toma	3
E). - Corte de pavimento por metro lineal	1.5
F). - Mano de obra por día en pavimento	8
G). - Mano de obra por día en tierra	6
H). - Constancia de baja temporal	2

VI.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el servicio que el Municipio otorga a la comunidad en calles, avenidas, plazas públicas, parques y jardines públicos y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la comisión federal de electricidad.

De aprobar el Congreso del estado la presente ley, el cobro de los derechos de alumbrado público será mediante fórmula que permita ser más equitativo el cobro, se aprueba la aplicación de la fórmula en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siempre y cuando el monto total del cobro no exceda el costo total de la prestación del servicio de alumbrado público.

De no aprobarse por el congreso del estado el uso de fórmula, la tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo total de la prestación de este servicio, entre el número de beneficiarios, usuarios y toda aquella persona física o moral que de forma directa o indirecta se benefició de este servicio.

En su caso para determinar el cobro de este servicio se considerará entre otros: los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes dado por el municipio, así como su reposición en su caso, los gastos de supervisión y administración directamente vinculados con la prestación de este servicio, así como las mejoras que se realicen, de conformidad con el censo de luminarias que realice el municipio.

El importe se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este Artículo, mediante recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



El Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro que tenga implementada alguna otra área administrativa del ayuntamiento, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicha área administrativa, la tarifa que indica este precepto, a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 9.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

4.1.4.1.1 servicio de panteones.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Inhumaciones.	
A). - Por cadáver en fosa tipo social rentada por un año.	3.5
B). - Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	6.875
II.- Adquisición de lotes.	
A). - Lote de 1.20 x 2.40 metros.	30
B). - Lote de 3.00 x 3.00 metros.	45
III.- Refrendos.	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría	
IV.- Exhumaciones	
A). - Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
B). - Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	6
C). - Por orden judicial dictada de oficio	2
D). - Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	10
E). - Traspaso de fosa.	10
V.- Derechos por internación de un cadáver o cenizas al municipio.	2
VI.- Nichos u osarios.	
A). - La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	10
B). - Conservación de los restos en un osario común.	10
VII. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	15
VIII.- Servicios diversos	
A). - Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	2.5
B). - Uso de capilla ardiente.	exento
C). - Uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	1
IX.- Otros servicios	
A). - Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	3.5
B). - Por autorización o construcción de monumentos de:	3
1.- Tabique o cemento	3
2.- Granito	3.5



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



3.- Mármol	4
4.- De material no especificado	8.5
5.- Construcción de capillas	
5.1.- Lote de 1.20 x 2.40.	15.5
5.2.- Lote de 2.40 x 2.40.	18.5
5.3.- Lote de 3 x 3.	21.5
5.4.- Lote de 6 x 6.	24.5
X.- Derechos de limpieza y mantenimiento en fosa individualmente, anualmente	2.5

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

4.1.4.3.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
Concepto	Cuota en UMA
I. - Vía pública, por estacionamientos permitidos:	
Por metro cuadrado en vía pública, mensual.	
A). - Primer cuadro de la ciudad.	1.9375
B). - Segundo cuadro de la ciudad.	1.0
C). - Periferia.	1.9375
D). - Carga y descarga.	1.9375
II. - Uso de vía pública:	
A). - Por metro cuadrado en vía pública mensual de:	2.5625
B). - Uso de vía pública, por poste, por cada bimestre:	2.8125
C). - Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, bimestralmente:	2.8125
D). - Ambulante cuota mensual.	2.8125

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, inscripciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de obras públicas municipales.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones físicas que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie cubierta, ya sean en interiores o exteriores, por metro cuadrado.	1.5
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



A). - Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	2
B). - Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales dependiendo de sus características, por metro cuadrado, previa observancia de las restricciones establecidas en la Ley de Mercados del Estado de Morelos.	2.5
III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	0.50
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.40
V.- Por demolición de bardas por metro lineal en cualquier material.	0.40
VI.- Construcción de:	
A). - Pozo de absorción por metro cubico.	1
B). - Fosa séptica, por pieza.	6.0
C). - Plantas de tratamiento, por metro cubico.	1.5
D). - Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5.0
E). - Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cubico excedente:	
1.- Habitacional	1.50
2.- Comercial	2.50
3.- Residencial	2.0
4.- Industrial	4.0
F). - Albercas por metro cubico.	1.0
G). - Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	1.0
H). - Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	2.0
I). - Cuarto de máquinas por pieza.	3.50
VII.- Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.5
VIII. - Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cubico.	0.5
IX. - Licencia para construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.75
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.5
F). - Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.5
G). - Talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.5
X. - Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por 180 días, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.45
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.5
D). - Industrias.	0.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	
XI. - Oficio de ocupación de inmueble por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	1
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.50
XII. - Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.11
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.15



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.45
XIII. - Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por director responsable de obra (DRO) o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles o arquitectos.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.10
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.18
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.22
D). - Industrias.	0.30
E). Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.10
XIV. - Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.0
C). - Hoteles, comercios y similares.	1.50
D). - Industrias.	3.0
E). Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.75
XV. - Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	2.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50
C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50
El frente no será menor de 10 metros lineales, ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI. - Constancia de número oficial, por cada una, para:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	3.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50
C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



XVII. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.07
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.05
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.03
XVIII. - Aprobación por apertura de calles o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.08
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.06
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.05
XIX. - Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
XX. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.03
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.02
XXI. - Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.04
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.04
XXII. - Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	10
XXIII. - Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
A). - Tapiales en vía pública, por día.	3.25
B). - Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	2.00
C). - Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado.	2.25
D). - Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	5.00
XXIV. - Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	2.20
XXV. - Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas.	0.035



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



B). - Condominios y residencias.	0.05
C). - Hoteles, comercios.	0.15
D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.035
XXVI. - Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	2
XXVII. - Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de inmediato el pavimento.	10
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XVIII. - Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada uno como sigue:	
A). - Para fraccionamientos.	15
B). - Para uso particular.	7.50
C). - Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	3
XXIX. - Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	35
XXX. - Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	15
XXXI. - Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A). - Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado, en:	
1. - Viviendas, hospitales y escuelas.	2
2. - Condominios y residencias.	2
3. - Hoteles, Moteles, comercios y similares.	3
4. - Industrias según tamaño.	4
B). - Conexiones fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	
1.- Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	1.5
2.- Comercios por metro cuadrado.	2
C). - Excavación de cepas de .60 por 1.1. metros lineales.	
1.- Pavimento de concreto.	1.50
2.- Pavimento asfáltico.	3.50
3.- En pavimento pétreo.	1.20
4.- En terracería.	0.33
XXXII. - Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción, una sola vez.	0.5
XXXIII. - Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	5

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



XXXIV. - Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta.	
A). - Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	6
B). - Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6.25
C). - En fachadas, muros o bardas.	6.25
XXXV. - Por el acotamiento, lo que señale el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal.	1.25
XXXVI. - Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A). - Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	.20
B). - Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	.30
C). - Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	.50
D). - Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50% de los recargos por regularización de la fracción XXXVII.	
XXXVII.- Inscripción al padrón municipal de contratistas	16
XXXVIII.- Expedición de copias simples de documentos que se encuentren en los archivos de la dirección de obras públicas	1.25
XXXIX.- Expedición de copia certificada de documentos que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	2.25
XL.- Expedición de copia certificada con carácter urgente que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5
XLI.- Por reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5
XLII.- Inscripción al Registro de Directores Responsables de Obras (DRO),	16

Artículo 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
Concepto	Cuota en UMA
I). - Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.80
C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50
E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada una que se expida.	13
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



B). - Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos:	1.80
C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50
E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida.	13
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A). - De 1000 a 5000 metros cuadrados.	50
B). - De 5001 a 10000 metros cuadrados.	90
C). - De 10001 metros cuadrados en adelante.	130

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 13.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	10
II. - Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	35
A). - De planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:	35
B). - De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en días de la unidad de medida y actualización:	3.75
1. - Por tres lotes:	10
2. - Por cuatro lotes:	20
3. - Por cinco lotes o más	30
III.- De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar.	35
IV.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe de la obra de urbanización.	60
V.- Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	18.75
A). - De más de 6 meses y hasta un año.	30
B). - De más de un año hasta dos años.	30
VI.- Por licencias:	
A) De división por cada fracción de zona urbana	50
B) División en cada fracción en zona rural	10
C) De re lotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determine las autoridades competentes y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	60
D) De fusión de lotes: por cada predio	30
VII.- Construcción de casas en serie	
A) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	60
VIII.- Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	30
IX.- Cooperación para aulas.	
A) Por cada lote en fraccionamientos.	10
X.- Cooperación para obras públicas	



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



A). - En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de obras públicas.	10
B). - En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones, la cuota de cooperación por cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la comisión estatal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	3.75

C). - Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de obras públicas y cuyo importe será ingresado en la caja general de la tesorería municipal.	
D). - Son contribuyentes de los derechos establecidos, las personas físicas o morales, que soliciten y, en su caso, obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas. para cualquier observación, será supletoria la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
E). - Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Son contribuyentes de estos derechos, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal Para el Estado de Morelos. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera

4.4.3.6 El pago de los derechos por servicios catastrales se pagará conforme a lo establecido en el reglamento y en la unidad de medida y actualización	
Concepto	Cuota en UMA
Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente:	
I.- Cambio de nombre de propietario (por nuevo avalúo para notificación)	2.5
II.- Certificación de valores (Artículo 104, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado.)	2.5
III.- Constancia de antigüedad de la construcción.	2.5
IV.- Constancia del estado que guarda el predio.	3.5
V.- Copia certificada del plano catastral.	2.5
VI.- Copia certificada del plano catastral verificado en campo. (Posterior al levantamiento), de acuerdo a la tabla de costos de terreno y construcción.	2.5
VII.- Copia heliográfica de plano de hasta 0.60 x 0.90 mts. (En oficinas centrales) 1 hrs.	6.25
VIII.- Expedición de copia simple de plano catastral de manera urgente.	2.5
IX.- Corrección de domicilio del propietario o predio.	2.5
X.- Corrección de nombre del propietario.	2.5
XI.- Corrección de colindantes.	2.5
XII.- En relación con las fracciones IX, X y XI cuando el error se haya realizado por la dirección de catastro no causara costo.	
XIII.- Derechos de información, ubicación del predio, clave catastral, nombre de propietario, domicilio, áreas, valores, medidas y colindancias. (mismo día)	1.25



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



XIV.- División de predios (hasta 30 predios) 8 días hábiles (por cada predio)	2.5
XV.- Fusión de predios (por cada predio) 6 días hábiles	2.5
XVI.- Inspección ocular dentro de la población 6 días hábiles.	2.5
XVII.- Cuando la inspección sea fuera de las zonas urbanizadas.	2.5
XVIII.- Información catastral (ubicación) de predio, clave, propietario. 72 horas.	1.25
XIX.- Levantamiento topográfico catastral, rectificación de linderos, posterior al levantamiento 8 días hábiles	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XX.- Manifestación de construcción con plano aprobado que contenga planta de conjunto, 5 días hábiles.	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XXI.- Manifestación de construcción sin plano aprobado, requiere levantamiento topográfico posteriormente al levantamiento 6 días hábiles.	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XXII.- Plano carta general del estado, escala 1:120,000 (en oficinas centrales de Cuernavaca)	6.25
XXIII.- Plano carta general del estado. escala de 1:170,000	10
XXIV.- Recursos de revisión de valores 10 días hábiles	2.5
XXV.- Registro (alta) de predio urbano, ejidal o comunal. 10 días hábiles posteriormente al levantamiento 10 días hábiles ver tabla de costos	
XXVI.- Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa	1.25
XVII.- Expedición de copias simples de cualquier documento a excepción del plano catastral	3.5
XVIII.- Expedición de Copias certificadas de cualquier documento (no incluye copia certificada de plano catastral)	2.80
XIX.- Expedición de otras constancias	3.5
Notas:	
1.- de 001 a 1,000 m2	1.25
1.- de 1,000 a 5,000 m2	2.5
2.- de 5,001 a 10,000 m2	3.75
3.- de 10,001 a 15,000 m2	5
4.- de 15,001 a 30,000 m2	6.25
5.- de 30,001 a 50,000 m2	8.75
6.- de 50,001 a 100,000 m2	8.75
7.- después de 10,000 m2 se aumenta 2 veces la unidad de medida y actualización, por cada 10,000 m2.	
1.- 0.01 m2 hasta 1,000 m2:	8.5
2.- 1,001 m2 hasta 5,000 m2:	10.5
3.- 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	12.5
4.- 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	30
5.- 15,001 m2 hasta 20,000 m2:	32
6.- 20,001 m2 hasta 25,000 m2:	39
7.- 25,001 m2 hasta 30,000 m2:	44
8.- 30,001 m2 hasta 35,000 m2:	49
9.- 35,001 m2 hasta 40,000 m2:	55
10.- por cada levantamiento después de los 40,000 m2 se aumentan 5 veces la unidad de medida y actualización por cada 5,000 m2.	



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1.- de 001 a 100 m2	1.25
2.- de 101 a 200 m2	3.75
3.- de 201 a 300 m2	5
4.- de 301 a 400 m2	6.25
5.- de 401 a 500 m2	7.5
11.- Levantamiento topográfico catastral con la presencia del director de catastro, para fungir como autoridad competente a solicitud de una o de las partes.	2.5
12.- Levantamiento topográfico fuera de los horarios de oficina y días festivos previa cita.	6.25
13.- Despeje de área perimetral	3.75
14.- Expedición de constancia de no propiedad	3.75

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.6 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

Artículo 15.- Los derechos por autorización de anuncios y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Anuncios y publicidad. - Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada de este.	
A). - Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100
B). - Por pantalla fija anual.	30
C). - Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	20
D). - Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	50
E). - Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	25
F). - Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	15
G). - Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	60
H). - Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	5
I). - Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	10

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 16.- la expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
4.1.4.3.8 por la expedición de certificados y certificaciones.	
I.- Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas:	
A). - Constancia del estado regular:	1.06
B). - Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.06
C). - Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.06
D). - Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1.06
E). - Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
1.- Por un período no mayor de cinco años:	1.06
2.- Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	1
F). - Certificados de valor fiscal de predios:	1.06
G). - Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales:	1.06
H). - Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana:	
1.- A dos espacios:	1.06
2.- A un espacio:	1.5
I). - Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de 35 cm. de ancho por plana.	1.06
J). - Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "k" y "l" se cobrarán sobre el 50% de las cuotas respectivas señaladas.	
K). - Copias certificadas de sentencias de divorcios.	3
L). - Cualquiera otra certificación o constancia expida distinta de las expresadas.	3
II.- La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
III.- En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento, así como las inherentes a la Secretaría, Sindicatura Municipal, Juzgado de Paz y Junta Municipal de Reclutamiento.	1.5
IV.- De juzgado de paz.	
A.- Ratificación de firmas.	10
B.- Copias certificadas.	3.5
C.- Ratificación de firmas que soliciten con carácter de urgente causaran el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso "a" de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	21.3



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



D.- Copias certificadas que soliciten con carácter de urgente causaran el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso "b" de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	10.5
E.- Convenios.	3.5
F.- Comparecencias voluntarias.	1
G.- Multa como medio de apremio en caso de incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	1
H.- Multa en caso de reincidencia en el incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	5
I.- Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3
J.- Legalización de firmas.	7

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17.- Por la expedición de actas del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Por servicio de registro civil:	
Concepto	Cuota en UMA
I).- Expedición de actas:	
A.- Ordinarias:	
1.- Del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.	1.47
2.- De otros municipios.	2.14
3.- De otros estados de la república.	2.54
4.- Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más registrados en el Estado de Morelos, de acuerdo con el decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 514, de fecha 13 de noviembre de 2013.	exento
II.- Registro de nacimiento de menores hasta antes de cumplidos los 7 años de edad	exento
A.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	exento
B.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento extemporáneo, después de 7 años.	exento
III.- Registro de reconocimiento de hijos.	3.47
IV.- Registro de adopciones.	4
V.- Inscripción de mexicanos nacidos en el extranjero.	2
VI.- Registro de matrimonios:	
A.- En la oficina del registro civil.	11.70
B.- En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	12
C.- En domicilios particulares.	34
D.- En domicilios particulares sábados, domingos y días festivos.	34
E.- En salones de fiestas sábados, domingos y días festivos.	35
F.- Viático por matrimonio a domicilio particular y salones de fiesta en fin de semana.	15% sobre acto registral
VII.- Registro de cambio de régimen conyugal.	4
VIII.- Divorcios:	
A.- Divorcio administrativo.	30
B.- Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial o encausado.	11.5
IX.- Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los Artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



X.- Anotaciones marginales a las actas del registro civil.	6
A.- Orden judicial, divorcio, nulidad de acta, entre otros.	5
B.- Divorcio por orden administrativo foráneo.	4
C.- Rectificación de orden administrativa.	exento
D.- Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivadas de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica o que afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	exento
XI.- Expedición de constancias:	
A.- Inexistencia de registro, nacimiento, divorcio, matrimonio.	1.5
B.- De registro de nacimiento, divorcio, matrimonio, defunción extemporánea.	1.5
C.- Registro único.	1.5
D.- Matrimonio.	1.5
E.- Defunción.	1.5
F.- Otros de actos de registro civil.	3
XII.- Inserción de actas:	
A.- Matrimonio.	3
B.- Nacimiento.	3
C.- Defunción.	3
D.- Otras de actos del registro civil.	1.5
XIII. Cotejo de actas.	1.5
XIV.- Por expedición de certificación:	
A.- En acta.	2
B.- En documentos de apéndice por cada hoja: de nacimiento, defunción, matrimonio.	2
C.- De sentencias judiciales.	2
D.- De cualquier otro acto.	2
E.- En documento distinto al señalado en incisos anteriores.	2
F.- Certificación de copia fiel del libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta de registro civil.	3
XV.- Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	Exento

B.- Registro de matrimonio.	Exento
C.- Registro de defunción.	Exento
D.- Registro de divorcio.	Exento
E.- De documentos de apéndice.	Exento
F.- Registro de reconocimiento.	Exento
G.- Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	Exento
XVI.- Registros de defunción antes de los 30 días:	1.5
A.- Registro de defunción después de 30 días.	4
XVII.- Traslados de cadáver:	
A.- Dentro del estado.	2
B.- Fuera del estado.	4
C.- Fuera del país.	5
XVIII.- Cremaciones.	4
XIX.- Orden de inhumación.	1.5



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



XX.- Registro extemporáneo de defunción.	12
XXI.- Por la reposición de formatos oficiales de registro por causa inherente a los interesados (por no proporcionar datos correctos o no revisar los datos asentados) estos cubrirán el costo de los formatos.	2.5

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos, el estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública, y consecuentemente, suscribirán las actas y certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 18.- La autorización y expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

4.1.4.3.10 Licencias de funcionamiento	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, de servicio o industriales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
A).- Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	30
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	35
3.- Vinaterías con expendio al público.	40
4.- Billares con venta de venta cerveza.	115
5.- Billares con venta de venta cerveza, vinos y licores.	125
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos similares.	145
7.- Discotecas y centros nocturnos.	50
8.- Restaurante bar.	50
9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	60
10.- Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	100
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	30
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos	25
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	50
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	50
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	50
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	50
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente artículo con venta de vinos y licores.	60



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	130
19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	125
20.- Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	80
21.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	170
22.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	180
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	160
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	7
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	40
26.- Salón de fiestas con descorche incluido.	30
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	4760
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	47
B).- Por revalidación anual	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	15
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	17
3.- Vinaterías con expendio al público.	20
4.- Billares con venta de venta cerveza.	57
5.- Billares con venta de venta cerveza, vinos y licores.	62
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos similares.	72
7.- Discotecas y centros nocturnos.	25
8.- Restaurante bar.	25
9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	30
10.-Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos.	12
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	25
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	25
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	25
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	25
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente artículo con venta de vinos y licores.	30
18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	65
19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	60
20.- Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40
21.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	75

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



22.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	90
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	80
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	4
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	20
26.- Salón de fiestas con descorché incluido.	15
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	30
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	24
C) Por la expedición de permisos temporales para el servicio de barra con venta cervezas, vinos, licores, mezcales, bebidas preparadas, así como cualquier tipo de bebida alcohólica, por día.	
1.- Eventos tales como bailes y jaripeos.	50
2.- Palenques.	30
3.- Fiestas patronales, ferias y carnavales.	8
4.- Carreras de caballos.	15
II.- Por regularizaciones, cambios o modificaciones al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	4
III.- Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	9
IV.- Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	15
V.- Por evento diario hasta las 24 horas.	20
VI.- Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
A) De una a tres horas.	25
B) Mas de tres horas.	50
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial.	Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada

En relación a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento, previo acuerdo de cabildo.

La titular de la presidencia municipal realizará, a través de la dependencia que le corresponda, el censo de contribuyentes, a efecto de que estos cumplan con sus deberes fiscales. El ayuntamiento no reconocerá el traspaso efectuado entre personas físicas y morales de licencias autorizadas para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.10 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

Artículo 19.- Por matanza de ganado se aplicarán con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Matanza de ganado	
A). - Bovino de 50 kg en adelante	5
B). - Ternera de menos de 50 kg	5
C). - Porcino	4
D). - Ovino, caprino	3
E). - Equino, asnal, mular, etc.	3
F). - Conejos y otros	2
G). - Aves sacrificadas	.1

Artículo 20.- Por estancia de ganado se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en UMA
I. - Uso de básculas:	
A.- Ganado bovino por cabeza.	4
B.- Ternera, porcinos, ovino, caprino.	2
II). - Pesada de pieles.	
A.- Por piel.	
III). - Por desplume de aves, cada una.	.03
IV). - Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza.	
A.- Ganado vacuno.	3.75625
B.- Ternera, porcino, ovino, caprino.	3.75625
C.- Ganado no especificado.	3.75625
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado, pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	

Artículo 21.- Por venta de subproductos se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sangre por kilo.	3.7813
II.- Estiércol por metro cúbico.	3.7813
III.- No especificados por precio promedio comercial:	3.7813

Artículo 22.- Por uso del corral municipal.

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por conducción de semovientes hasta el corral:	12
II. - Por estancia diaria de cada animal:	0.40625
III. - Alimentación diaria por cada animal:	3.78125
IV. - Transporte de semovientes o bienes según clase, peso y distancia:	6.265625
V. - Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe:	6.265625
VI. - Factura de compraventa (por cabeza) ganado:	0.328125
VII. - Guías de transporte:	0.328125
VIII- Maquila de productos cárnicos:	6.28125
VIX. - Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	6.28125
X. - Registro y refrendo de fierros quemadores	exento

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



4.1.4.3.11 POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 23.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente.	0.065
II.- La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente por m2.	0.065
III.- Cambio de propietario.	30
IV.- Alta y baja simultánea.	8
V.- Aumento de giro.	9
VI.- Remodelaciones.	23
VII.- Permiso provisional (por día).	1
VIII.- Uso de piso en temporada de ferias y fiestas tradicionales por m2 (por día).	1

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.12 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

Artículo 24.- Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado mensuales:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos.	25.03125
II.- Segundo cuadro de la ciudad.	12.53125
III.- Periferia.	12.53125
IV.- Baja y alta simultánea.	25.03125

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.13 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 25.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Traslado con operador de la subdirección al depósito vehicular.	10
II.- Presentación de grúa sin prestar el servicio.	10
III.- En los servicios de recuperación que requieren maniobra.	12

Artículo 26.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y, por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos. Por cada día.	1.875 diarios
II.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos. Por cada día.	3 diarios
III.- Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2. Por cada día.	2.5 diarios
IV.- Por inventario vehicular.	1.875
V.- Por expedición de constancias de documentos.	1.875
VI.- Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	4.375

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 27.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
II.- Por la reproducción de información en otros medios:	
III.- En medios informáticos por unidad:	
A). - Disco magnético de tres y media pulgada.	0.0705
B). - Disco compacto (cd).	0.1411
C). - Disco versátil digital (dvd).	0.1940
D). - En medios holográficos por unidad.	1.00
E). - Impresiones por cada hoja.	0.0176
F). - Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00
G). - Por cada 25 cm. extras.	0.50

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán, de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.1.4.3.15 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los servicios proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.16. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
Concepto	Cuota en UMA
I. - Tienda de autoservicio.	15
II. - Plaza comercial.	20
III. - Escuela particular:	
A). - Preescolar, maternal o cendi.	5
B). - Primaria.	5
C). - Secundaria.	5
D). - Preparatoria.	8
E). - Universidad.	10
IV. - Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A). - Más de 7,501 m ² de superficie.	28
B). - De 5,001 a 7,500 m ² .	25
D). - De 2,501 a 5,000 m ² .	23
E). - De 1,501 a 2,500 m ² .	20

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



F). - De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	15
G). - De 500 a 999 m2.	12
H). - De 100 a 499 m2.	9
I). - De 26 a 99 m2.	6
J). - De 0 a 25 m2.	3
V.- Anuncio.	
A). - Espectacular.	5
B). - Tipo torre.	10
C). - Tipo toldo.	10
D). - Tipo tótem.	10
E). - Adosado.	10
F). - Cine o teatro.	
VI. - Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	10
VII. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	8
VIII. - Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo:	
A). - Estación de carburación o gasolinera por metro cuadrado:	5
1. - De 1 a 25 m2 de superficie	75
2. - De 26 a 99 m2 de superficie	100
3. - De 100 a 299 m2 de superficie	125
4. - Mas de 300 m2 de superficie o más	150
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil:	
A). - Bar y cantina.	5
B). - Restaurante-bar, botanera, cervecera, pulquería, mezcalería o similares.	5
C). - Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	5
D). - Hotel, Motel.	3
E). - Panadería.	3
F). - Clínica.	7
G). - Hospital.	7
H). - Taller mecánico.	5
I). - Tortillería.	3
J). - Gimnasio.	5
K). - Empresa, industria o similar con hasta 20 trabajadores.	5
L). - Empresa o industria o similar de 21 a 50 trabajadores.	10
N). - Empresa o industria o similar de 51 a 100 trabajadores.	15
N). - Empresa o industria o similar de 101 a 150 trabajadores.	20
M). - Empresa o industria o similar de 151 a 200 trabajadores.	25
O). - Empresa o industria o similar de 201 a 250 trabajadores.	30
P). - Empresa o industria o similar de 251 a 300 trabajadores.	35
Q). - Empresa o industria o similar de 301 a 350 trabajadores.	40
R). - Empresa o industria o similar de 351 a 400 trabajadores.	45
S). - Empresa o industria o similar de 401 a 450 trabajadores.	50
T). - Empresa o industria o similar de 451 a 500 trabajadores.	55

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



U). - Empresa o industria o similar de 501 a 550 trabajadores.	60
W). - Empresa o industria o similar con más de 600 trabajadores.	65
X.- Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
XI.- Otros servicios.	
A). - Capacitación en primeros auxilios.	15
B). - Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C). - Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D). - Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Artículo 29. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de protección civil, y ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	3
B) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	4
C) En construcciones de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	10
D) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	15
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m2 y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	35
II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	8
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día.	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología y la Coordinación de Protección Civil, según su especie.	
A) De 1 a 15 cms. De diámetro, por pieza.	30
B) De 16 a 40 cms. De diámetro, por pieza.	40
C) De 41 a 99 cms. De diámetro, por pieza.	50
D) De 100 cms. De diámetro en adelante, por pieza.	70
E) Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Exento
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI.- Permiso de retiro de árbol seco en vía pública, así como en el interior de predios, a partir de 30 cm de diámetro, previa autorización por escrito del área de ecología.	Exento



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.1.4.3.18 DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

Artículo 30.- Los servicios proporcionados por la unidad básica de rehabilitación, del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por todo tipo de servicio de terapias y consulta médica.	0.9353
A) Sesión de terapia de lenguaje.	0.39
B) Sesión de terapia psicológica.	0.39
C) Consulta médica:	
1) General.	0.77
2) Especialista.	0.9353

CAPÍTULO SEXTO

4.1.5 DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 31.- Los productos a que tiene derecho a percibir el municipio se regularán de conformidad por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse a la tesorería municipal en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se señale, y de acuerdo lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Causarán ingresos por esta atribución:	
A). - Arrendamiento de maquinaria pesada, por hora.	31
II.- Se pagarán los siguientes conceptos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio:	
A). - Auditorio municipal por evento.	15.9
B). - Salón Municipal.	15.9
C). - Unidades deportivas:	4
III.- Por cada evento deportivo de acuerdo con el horario siguiente:	4
A). - Diurno.	4
B). - Nocturno.	6
IV. - Balneario uso de las instalaciones sin acceso a albercas y áreas verdes por evento (renta).	15.9
V. - Balneario uso de las instalaciones por evento, incluye albercas y todas las áreas verdes (renta).	177.6
A). - Entrada a las albercas:	
1.- Adultos.	0.48
2.- Niños menores de 10 años.	0.2880
3.- Estacionamiento.	0.6293
4.- Área de acampar.	2.31
B). - Accesorias del quiosco municipal.	11
C). - Baños públicos.	0.044
D). - Locales interior del mercado municipal.	0.044
VI. - Renta de dron agrícola.	
A). - Aplicación de líquidos:	
1.- Municipio.	2.41
2.- Otro municipio.	4.82
B). - Aplicación de sólidos:	
1.- Municipio.	3.86

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



2.- Otro municipio.	7.71
VII. - Traslados de personas:	
A). - Dentro del Estado.	0.96
B). - A otro Estado.	1.45
En atención a los estudios socioeconómicos proporcionados por el Sistema DIF Municipal, los traslados señalados en los inicios a) y b) podrán ser gratuitos.	
VIII. - Parque ecoturístico cristo del mirador.	
A). - Uso de tirolesa.	1.25
B). - Comida para alimentar animales.	0.35
C). - Estacionamiento autos.	1.25
D). - Uso de baños.	0.13
F). - Paseo en globo aerostático.	2.37
G) Renta de cabañas:	
1). - Renta de cabañas por estancia de 24 horas	20.7856
2). - Renta de cabañas por estancia de 12 horas	12.4714
3). - Renta de cabañas por estancia mínima de 4 horas	7.7946
H). - Estacionamiento motos.	0.37
I). - Entrada por persona.	0.23
J). - Renta de espacios comerciales por semana.	5.76
K). - Permiso a vendedores ambulantes:	
1.- Tipo a	0.576
2.- Tipo b	1.15
3.- Tipo c	2.3

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS

4.1.6.1.1 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los rezagos, los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y del 19 al 24 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente, deberá individualizarlas tomando en consideración los criterios siguientes:

La gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia, demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Faltas administrativas e infracciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando de Policía y de Gobierno vigente en el Municipio:	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	1 a 100

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



II.- Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	1 a 100
III.- Multa a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe o derecho omitido en los reglamentos municipales.	1 a 100
IV.- Sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales.	1 a 100
V.- Las multas administrativas exentas de pago serán de:	1 a 5
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
VI. - Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad:	
A). - Placas:	
1.- Falta de placas.	3 a 10
2.- Colocación incorrecta.	3 a 10
3.- Impedir su visibilidad.	5 a 8
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	15 a 20
5.- Circular con placas no vigentes.	4 a 5
6.- Circular con placas de otro vehículo.	100 a 120
7.- Uso indebido de placas de demostración.	8 a 25
B). - Licencia o permiso de conducir:	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 8
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 a 8
3.- Ilegible.	1 a 6
4.- Cancelado o suspendido.	4 a 6
C). - Luces:	
1.- Falta de faros principales delanteros.	4 a 6
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras.	3 a 5
3.- Falta de lámparas direccionales.	3 a 5
4.- Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	2 a 4
5.- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	5 a 8
6.- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	3 a 6
7.- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	3 a 6
8.- Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	3 a 6
9.- Circular con las luces apagadas durante la noche.	4 a 6
10.- Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul, etc.	3 a 6
D). - Frenos:	
1.- Estar en mal estado de funcionamiento.	5 a 8
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	3 a 6
E). - Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.- Bocina.	2 a 4

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



2.- Cinturones de seguridad.	2 a 4
3.- Velocímetro.	1 a 3
4.- Silenciador.	3 a 6
5.- Espejos retrovisores.	2 a 4
6.- Limpiadores de parabrisas.	1 a 3
7.- Ante llantas de vehículos de carga.	3 a 6
8.- Una o las dos defensas.	2 a 4
9.- Equipo de emergencia.	2 a 4
10.- Llanta de refacción.	2 a 4
11.- Carecer de extintor de fuego.	1 a 3
F). - Visibilidad:	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	2 a 4
2.- Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	3 a 6
G). - Circulación:	
1.- Obstruirla en forma deliberada.	5 a 8
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	2 a 4
3.- Contaminar por expedir humo excesivo.	3 a 6
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5 a 8
5.- Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	2 a 4
6.- Circular en sentido contrario.	3 a 6
7.- Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	3 a 6
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3 a 6
9.- No circular por el carril derecho.	2 a 4
10.- Conducir sobre isletas, camellones, andadores y zonas prohibidas.	3 a 6
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3 a 6
12.- Maniobras en reversa sin precaución.	2 a 4
13.- No indicar el cambio de dirección.	1 a 3
14.- No ceder el paso a peatones o vehículos.	4 a 6
15.- Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2 a 4
16.- Dar vuelta en "U" en lugar no permitido.	3 a 6
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	3 a 6
18.- Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no está cubierta.	4 a 6
19.- Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras se conduce.	8 a 10
20.- Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo.	5 a 25
21.- No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga o exceda su dimensión.	4 a 6
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 120

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	100 a 120
24.- Por no mantener la distancia de seguridad.	2 a 4
25.- Por invadir la zona de paso peatonal.	2 a 4
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	2 a 4
27.- Por invadir el carril contrario de circulación.	5 a 8
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones entorpeciendo el tránsito.	3 a 6
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 6
30.- Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	5 a 8
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	3 a 6
32.- No dar preferencia de paso al peatón.	4 a 6
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia.	10 a 14
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 14
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	10 a 14
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad.	2 a 4
37.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2 a 4
38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	15 a 60
39.- No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo y provocando un accidente.	10 a 14
40.- Circular con falta de precaución.	8 a 20
41.- Circular con falta de precaución y ocasionar un accidente.	15 a 40
42.- Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que presente un peligro para el tránsito.	3 a 6
43.- Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad.	10 a 40
44.- No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
45.- Circular con pasajeros menores de 1.45 metros de altura en la parte delantera del vehículo.	5 a 10
46.- Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
47.- Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20
48.- Transportar ganado de cualquier tipo sin permiso.	5 a 20
49.- Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
50.- Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la	6 a 20

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	
51.- Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	6 a 10
53.- Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 a 20
54.- Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 a 20
55.- Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 a 20
56.- Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 a 20
H.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	
1.- Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	5 a 10
2.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	10 a 20
3.- Circular por vías ciclistas exclusivas o sobre el andador.	10 a 20
4.- Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	3 a 6
5.- Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 a 20
6.- Llevar tres ocupantes.	10 a 20
7.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2 a 4
8.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	3 a 6
9.- La prestación del servicio de similares a mototaxis como medio de transporte público.	3 a 6
10.- Salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Molinos y Tortillerías de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 a 10
11. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda "Reparto a domicilio de tortilla y masa".	5 a 10
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa.	10 a 15
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa, y que el comercio establecido que surte la masa o la tortilla se encuentre fuera del Municipio.	15 a 30
G).- Estacionamiento.	

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1.- En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	3 a 6
2.- En forma incorrecta.	2 a 4
3.- A menos de 10 metros de una esquina.	2 a 4
4.- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 4
5.- Estacionarse en doble fila.	2 a 6
6.- En lugares destinados para personas con discapacidad si no cuentan con placa que les otorgue el derecho o si no es acompañado por la persona o bien obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	6 a 10
7.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
8.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
9.- Sobre la banqueta.	3 a 6
10.- Sobre algún puente.	3 a 6
11.- Frente a una entrada de vehículo.	3 a 6
12.- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	8 a 10
13.- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	3 a 6
14.- Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	8 a 12
15.- Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	7 a 15
16.- Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	3 a 6
17.- Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	3 a 6
18.- Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3 a 6
19.- Estacionarse en curva.	10 a 15
20.- En carril de alta velocidad.	8 a 20
H.- No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1.- Bancos;	1 a 6
2.- Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos;	10 a 15
3.- Rampas;	6 a 10
4.- Accesos de hospitales y centros de salud;	15 a 20
5.- Accesos a templos, mezquitas o iglesias; y	1 a 6
6.- Acceso de eventos masivos.	15 a 20
I.- Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 a 12
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 a 12
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 a 12
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble fila o mayor.	6 a 12

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 a 15
6.- Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 a 8
7.- Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 a 15
J). - Velocidad:	
1.- Manejar con exceso.	5 a 20
2.- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito.	2 a 6
3.- No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	2 a 6
K). - Rebasar:	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal.	4 a 10
2.- En zona de peatones.	5 a 12
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5 a 12
4. Por el acotamiento.	5 a 12
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	5 a 12
L). – Ruido:	
1.- Usar bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas y en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 10
2.- Usar equipo de radio o estereofónica a volumen excesivo.	4 a 10
3.- Producirlos deliberadamente con el escape.	3 a 6
M). – Alto:	
1.- No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso.	2 a 6
2.- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	2 a 6
3.- No respetar el señalamiento en letreros.	2 a 6
N). - Documentos del vehículo:	
1.- Alterados.	20 a 30
1.- Portar documentos alterados o apócrifos con independencia de haberlo hecho de conocimiento al Ministerio Público.	20 a 30
2.- Sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3.- Con tarjeta de circulación no vigente.	1 a 6
4.- Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir o permiso, tarjeta de circulación).	4 a 8
5.- No contar con póliza de seguro vigente.	4 a 8
Ñ) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
O) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jonacatepec, Morelos.	4 a 6
P) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	40 a 60
Q) En materia de transporte público:	

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
17. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 a 20
18. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
19. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
20. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
20.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
20.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
20.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
20.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30
R.- De la prestación del servicio de mototaxis como medio de transporte público regional.	5 a 10



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo no autorizado o registrado.	30 a 45
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado.	30 a 40
12. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por fumar o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
16. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
17. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 20
18. No contar con rótulos que identifiquen el número de la unidad.	5 a 15
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
19.2. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30
VII. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones e infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico cuando se participe en forma individual o colectiva. También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



A). - Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos.	5 a 25
B). - Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en vía pública.	5 a 25
C). - Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños o molestias.	5 a 25
D). - Hacer fogatas o usar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.	5 a 25
E). - Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones que causen molestias a las familias que habiten cerca o a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier vehículo.	5 a 25
F). - Azuzar o no controlar a algún animal que ataque a alguna persona.	5 a 25
G). - Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que causen daño o molestia.	5 a 25
H). - Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización previa, incluso colocar mantas alusivas a cualquier tema y en general causar daño a toda clase de bienes.	5 a 25
I). - Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos.	5 a 25
J). - Inducir a menores de edad a cometer delitos contra la moral pública, así mismo embriagarlos o drogarlos.	5 a 25
K). - Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.	5 a 25
L). - Incinerar materiales que provoquen humo que cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente.	5 a 25
M). - Pegar o pintar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.	5 a 25
N). - Tirar en la vía pública parte de la materia del transporte por no cubrir con una lona los camiones su carga.	5 a 25
Ñ). - Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, incluso en vehículos automotores.	5 a 25
O). - Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o tabaco en cualquiera de sus presentaciones.	5 a 25
P). - Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de horarios comerciales establecidos por la autoridad.	5 a 25
Q). - Inhalar cemento, tintes o cualquier sustancia volátil o consumir sustancias de efecto psicotrópico en la vía pública.	5 a 25
R). - Dedicarse al degüello y matanza de cualquier tipo de ganado, sin tener licencia o permiso	5 a 25

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



o sin acreditar el registro de fierros, marcas o no acreditar la legítima propiedad de los animales.	
S). - Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la reglamentación municipal.	5 a 25
T). - Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	5 a 25
U). - Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública o privada.	5 a 25
V). - Agredir verbal y físicamente a los elementos de seguridad pública y tránsito municipal.	5 a 15
W). Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público, infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	5 a 25
X). - Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
Y). - Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante, en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
Z). - Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
AA). - Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	10 a 15
AB). - Poner en peligro la integridad físico o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 30
AC). - Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 15
AD). - Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del H. Ayuntamiento y/o del propietario.	100 a 150
AF). - Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	30 a 45
AG). - Cometer actos de crueldad con los animales aún siendo de su propiedad.	20 a 30
AH). - Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
AI). - Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
AJ). - Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	15 a 22
AK). - Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.	15 a 22

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



AL). - Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”.	100 a 150
AM). - Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
AN). - Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	10 a 15
VIII. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
IX. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
X. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la Ley de Catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75
XI. Las multas y sanciones previstas en la Ley Ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
XII. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia.	6 a 9
XIII. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 a 4.5
XIV. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo.	12 a 18
XV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 a 4.5
XVI. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9
XVII. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XVIII. Por inventario vehicular.	2 a 3
XIX. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3
XX. Por las sanciones relativas por incumplimiento al reglamento interior de la contraloría municipal.	
XXI.- Multas y sanciones por daños al patrimonio Municipal, siempre y cuando exista un convenio administrativo de reparación entre la autoridad y el ciudadano:	
A). - Daño en poste	10 a 100
B). - Daño o maltrato a luminaria	10 a 50
C). - Daño o maltrato a farol	10 a 100
D). - Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 50

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



E). - Daño o maltrato a banqueta	10 a 100
F). - Daño o maltrato a guarnición	10 a 100
G). - Daño o maltrato a adoquín	5 a 100
H). - Daño o maltrato a muro	10 a 100
I). - Daño o maltrato a base de concreto	25 a 100
J). - Daño o maltrato a fuente	10 a 200
K). - Daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
L). - Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
M). - Daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
N). - Daño o maltrato a barandal	10 a 65
Ñ). - Daño o maltrato a jardinera	10 a 20
O). - Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
P). - Daño o maltrato a semáforo	50 a 200
Q). - Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
R). - Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
S). - Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50
T). - Daño o maltrato a cámara de vigilancia	40 a 400
U). - Daño a vía de comunicación municipal	50 a 500

Para el caso de que las infracciones sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte y no se encuentra especificadas, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

Cuando alguna infracción no este sancionada específicamente en este artículo, se aplicará la multa que corresponda, conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá a criterio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y que no podrá exceder de 60 veces la unidad de medida y actualización.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a la unidad de medida y actualización, la multa que se imponga no podrá exceder del importe de su jornal o la de una unidad de medida y actualización, en el caso de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Por cometer faltas administrativas e infringir el bando de policía y gobierno, el cobro de la multa será de 8 a 25 UMAS, pudiéndose permutar con el arresto de hasta 36 horas o labor en beneficio de la comunidad, haciendo

mención que el certificado médico practicado al infractor, se liquidará inmediatamente al médico que lo realice.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 33.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle:	
A). - Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen	1 a 50

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



técnico.	
B). - Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 a 50
C). - Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 a 50
D). - Banqueo sin autorización.	1 a 30
E). - Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 a 50
F). - Tengan sucios o insalubres y sin bardear los lotes baldíos.	1 a 50
G). - Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 50
H). - Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
I). - Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio.	1 a 50
J). - Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 a 50
K). - Permitan correr hacia las calles aceras, arroyos, barrancas corrientes nocivas a la salud, así como el desagüe de las albercas.	1 a 50
L). - Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.	1 a 50
M). - Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 50
N). - Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 50
Ñ). - Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos febriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	1 a 50
O.- Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 a 50
P.- Excedan los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 hrs. y 65 decibeles de las 22:00 hrs a las 6:00 hrs). Por cuanto a la reincidencia en el caso de los establecimientos que excedan los límites de ruido permitidos, tras haber sido notificados previamente, la sanción se incrementará al doble, en caso de reincidencia podrán ser objeto de clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones económicas correspondientes.	1 a 100
R). - Por no cumplir el tercer llamado a efectuar el pago correspondiente al permiso de construcción.	1 a 50

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027

S). - Por no reparar adecuadamente calles o banquetas después de haber causado ruptura para introducir tubería de drenaje o agua potable independientemente del pago de dicho permiso.	1 a 50
T). - Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	30
U). - Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente.	50
V). - No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes, áreas verdes y jardinerías.	15
W). - En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	15
X). - Emitan o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija móvil.	115
Y). - No entreguen residuos sólidos domiciliarios al camión recolector en bolsas cerradas.	25
Z). - No separen residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos.	25

Artículo 34.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 35.- Cuando no se pague un adeudo fiscal municipal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo o con base a las leyes fiscales respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual, sobre saldos insolutos, mientras que para el caso de prórroga se cubrirá el 0.75% mensual, y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos, dichos recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del 50%, excepto las cometidas por estado de ebriedad o cuando se provoque algún accidente.

Para el caso de la condonación de las multas de este artículo, sólo se podrán realizar por conducto del presidente municipal o a quien el designe calificando en forma discrecional, o por quien ejerza ese derecho, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1%, sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por el embargo.
- III.- Por la del remate.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Con respecto a los gastos de ejecución, sólo procederá en el caso de que se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, por los créditos fiscales y de acuerdo con las facultades económica coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación solicitada, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío, él envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante, en caso de que no se señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos, deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío, en caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta, él envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO OCTAVO

4.2.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como lo dispone el Artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO

4.2.1.3 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

Artículo 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3 OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 40.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el H. Congreso del Estado de Morelos, para proveer el pago de gastos e inversiones, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, así como las aportaciones de gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidio y apoyos.

Así mismo, se le autoriza al municipio a recibir todo tipo de legados y subsidios, así como los ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, cuyas tarifas serán fijadas en acuerdo de cabildo, los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 41.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de levantada la infracción, gozarán de un estímulo fiscal del 50%, así mismo, se podrán realizar exenciones de pago por conducto del presidente municipal o por conducto de quien el designe, calificando en forma discrecional por quien ejerza ese derecho, siempre que exista el acuerdo del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 42.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se aplicara el estímulo fiscal que corresponda en el pago del impuesto predial.

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Artículo 43.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2025, sean superiores a los señalados por esta ley, se faculta al H. Ayuntamiento, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en las tasas, cuotas y tarifas previstas en la presente Ley de Ingresos o las Leyes Estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto, podrán tener derecho a un estímulo fiscal de hasta el 35% del impuesto predial efectuando el pago en el mes de diciembre, 30% de estímulo fiscal pagando en el mes de enero, 20% de estímulo fiscal pagando en el mes de febrero y, 15% de estímulo fiscal pagando en el mes de marzo.

En forma general pensionados, jubilados o al conyugue de estos, concubina, concubinario, viudo(a) de estos y personas con capacidad diferente y adultos mayores que realicen los pagos anticipados, se les concederá un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un sólo inmueble y cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

A los causantes de recargos por concepto de impuesto predial se les podrá otorgar un estímulo fiscal de estos pagos por conducto del presidente municipal de hasta un 100% de manera discrecional.

Artículo 46.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, sin rebasar las tarifas establecidas en la ley de ingresos, mismo que podrán aplicarse por conducto del presidente municipal.

Artículo 47.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán otorgar incentivo fiscal de estos pagos por conducto de la presidencia municipal, de hasta un 100% manera discrecional.

Artículo 48.- Dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y, respetando la costumbre de quien prefiera pagar de manera anticipada sus contribuciones, el ayuntamiento podrá recibir el importe de montos recaudados por el pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas de orden o similares, siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán y ejercerán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser distribuido.

Si este es el caso, los ingresos se registrarán de acuerdo con lo establecido en la ley general de contabilidad gubernamental, y en las disposiciones que al efecto emita el consejo nacional de armonización contable.

Artículo 49.- A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio municipio, o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra, se le podrá cobrar el impuesto predial del predio regularizado, a partir de la fecha de contratación, título, escritura o documento que acredite la titularidad del propietario.

Artículo 50.- Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial, se faculta al presidente municipal para otorgar estímulos fiscales o subsidios al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que causen los propietarios de los predios que participan



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



en los programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por el propio municipio o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 51.- El presidente municipal está facultado para: otorgar estímulos fiscales, en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los accesorios que de ellos se deriven; también podrá autorizar subsidios fiscales en las bases de cobro de impuestos y la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Esto con el fin de promover la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

Artículo 52.- Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en este u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

Artículo 53.- Los bienes en efectivo, numerario, o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

II.- Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación de embargo y la remoción de depositario, y

III.- Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 UMAS, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal, asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que incurra con motivo de Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales comprenderán, los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores de los peritos y cerrajeros, esto de conformidad con artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el ayuntamiento determine.

Artículo 55.- El monto de las contribuciones, de los productos, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la tesorería municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 56.- Se autoriza en su caso, al sistema operador de agua potable de Jonacatepec de Leandro Valle, o a los concesionarios, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado o plantas de tratamiento de agua residuales, con las tarifas siguientes: contrato de toma de agua, 15.43 UMA, cuota mensual servicio agua potable, 0.65 UMA en cabecera municipal; cuota mensual servicio agua potable 0.42 UMA en colonia santa cruz, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 57.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto les sean asignados.

Artículo 58.- Se autoriza en su caso, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle, para recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la Cuenta Pública del Municipio.

Artículo 59.- Cuando la Ley de Ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 60.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el Convenio de Coordinación en Materia Federal de Derechos, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 61.- En materia de Protección Civil, los contribuyentes municipales contribuirán conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como lo relativo a la Ley Estatal de Protección Civil y al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Morelos.

En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes tributarán conforme a los Reglamentos que expida el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, conforme a lo establece el Artículo 60 y 61, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como lo relativo a la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento, así como al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec Morelos.

Artículo 62.- Todos los ingresos que perciba el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán ser ingresados en cuenta a la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente, y los registrarán para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso C), de la fracción IV, del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la ley de coordinación fiscal.

Artículo 63.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 64.- Los notarios públicos, para otorgar escritura relativa a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como establecen los Artículos 93 TER-11, 93 TER 12, 94 TER 11 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 65.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos a través de un título de crédito, y este no tenga los fondos suficientes para cubrir la contribución, causará un 20% de penalización, sobre el importe total del título de crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los Artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

Séptimo. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Octavo. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

Noveno. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta Ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Décimo. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo primero. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo segundo. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo tercero. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el código fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

Anexo I

Las proyecciones de ingresos a un año

MORELOS/JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO	INGRESO	INGRESO
	ESTIMADO 2024	ESTIMADO 2025	ESTIMADO 2026
1. IMPUESTOS	\$3,760,674.14	\$2,495,065.86	\$2,607,343.82
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,120,908.15	\$2,342,238.26	\$2,447,638.99
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$639,765.98	\$152,827.59	\$159,704.83

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$40,208.97	\$39,733.17	\$41,521.16
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	\$40,208.97	\$39,733.17	\$41,521.16
3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. DERECHOS	\$4,850,468.42	\$6,013,423.08	\$6,284,027.12
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$195,553.86	\$202,496.02	\$211,608.34

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,654,914.57	\$5,810,927.06	\$6,072,418.77
4.4. OTROS DERECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. PRODUCTOS	\$25,355.91	\$22,646.39	\$23,665.47
5.1. PRODUCTOS	\$25,355.91	\$22,646.39	\$23,665.47
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS	\$521,631.50	\$375,086.62	\$391,965.52
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$521,631.50	\$375,086.62	\$391,965.52
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.4. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



7.8. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.9. OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$111,932,091.34	\$138,894,453.53	\$155,741,971.42
8.1. PARTICIPACIONES	\$61,218,147.19	\$74,517,689.67	\$77,870,985.71
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$45,498,830.88	\$57,496,644.44	\$60,083,993.44
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,721,822.30	\$1,096,574.40	\$1,145,920.25
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$690,100.83	\$836,249.77	\$873,881.01
8.1.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$11,158,940.39	\$13,447,940.72	\$14,053,098.06



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



8.1.5 FONDO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,282,518.52	\$672,820.51	\$703,097.43
8.1.6 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$865,934.26	\$967,459.84	\$1,010,995.53
8.2. APORTACIONES	\$47,740,451.40	\$60,990,226.14	\$63,734,786.31
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM	\$23,244,338.61	\$28,296,531.40	\$29,569,875.31
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL FORTAMUN- DF	\$15,451,814.69	\$20,241,739.32	\$21,152,617.58
8.2.3. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	\$9,044,298.10	\$12,451,955.43	\$13,012,293.42
8.3. CONVENIOS	\$2,973,492.75	\$3,386,537.72	\$3,538,931.92
8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



0.3. FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$107,242,356.00	\$147,840,408.64	\$165,090,494.51

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN” MARGARITA GONZÁLEZ
SARAVIA CALDERÓN GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE
GOBIERNO JUAN
SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

**PRIMER TRIMESTRE
ENERO -MARZO 2025**



Cuernavaca, Mor., a 29 de enero de 2025

6a. época

6395

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025

Lineamientos que establecen las Reglas de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM).



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos; así como el calendario de ministración de los recursos para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Ejercicio fiscal 2025, al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025;
- III. FORTAMUN, al “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”;
- IV. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- V. Presupuesto Federal, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El total de recursos que conforman el FORTAMUN en lo que corresponde al estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$1,881,977,473.00 (unos mil ochocientos ochenta y unos millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones del FORTAMUN se destinarán a la satisfacción de los requerimientos de los municipios del estado de Morelos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme lo prevén los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FORTAMUN considera los datos publicados por el INEGI, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios, como se especifica en la siguiente tabla:



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



MUNICIPIO	POBLACIÓN
Amacuzac	17,598
Atlatlahucan	25,232
Axochiapan	39,174
Ayala	89,834
Coatetelco	11,347
Coatlán del Río	10,520
Cuautla	187,118
Cuernavaca	378,476
Emiliano Zapata	107,053
Hueyapan	7,855
Huitzilac	24,515
Jantetelco	18,402
Jiutepec	215,357
Jojutla	57,682
Jonacatepec de Leandro Valle	16,694

Para efectos del cálculo de distribución del FORTAMUN, se determina la correspondencia porcentual de población entre dichos municipios, considerando los datos proporcionados por la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, mediante oficio 1319.8./329/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Las sumas de las cantidades a que se hace

referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

ARTÍCULO SEXTO. La distribución a que hace referencia el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado el

16 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, resultante de aplicar la metodología descrita en el Artículo Quinto del presente Acuerdo es la siguiente:

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



MUNICIPIO	POBLACIÓN INEGI 2020	COEFICIENTE	FORTAMUN
Amacuzac	17,598	0.008926108	16,798,734
Atlatlahucan	25,232	0.012798247	24,086,013
Axochiapan	39,174	0.019869948	37,394,795
Ayala	89,834	0.045565858	85,753,918
Coatetelco	11,347	0.005755458	10,831,642
Coatlán del Río	10,520	0.005335984	10,042,202
Cuautla	187,118	0.094910526	178,619,472
Cuernavaca	378,476	0.191971677	361,286,371
Emiliano Zapata	107,053	0.054299728	102,190,865
Hueyapan	7,855	0.003984236	7,498,241
Huitzilac	24,515	0.012434568	23,401,577
Jantetelco	18,402	0.009333915	17,566,218
Jiutepec	215,357	0.109233992	205,575,912
Jojutla	57,682	0.029257629	55,062,198
Jonacatepec	16,694	0.008467578	15,935,792
Mazatepec	9,653	0.004896222	9,214,580
Miacatlán	15,802	0.008015136	15,084,305
Ocuituco	19,219	0.009748316	18,346,111
Puente de Ixtla	40,018	0.020298044	38,200,462
Temixco	122,263	0.062014588	116,710,057
Temoac	16,574	0.008406712	15,821,242
Tepalcingo	28,122	0.014264121	26,844,755
Tepoztlán	54,987	0.027890663	52,489,599
Tetecala	7,617	0.003863516	7,271,051
Tetela del Volcán	14,853	0.007533781	14,178,406
Tlalnepantla	7,943	0.004028871	7,582,245
Tlaltizapán de Zapata	52,399	0.026577970	50,019,141
Tlaquiltenango	33,789	0.017138553	32,254,371
Tlayacapan	19,408	0.009844181	18,526,527

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027

Totolapan	12,750	0.006467091	12,170,920
Xochitepec	73,539	0.037300661	70,199,005
Xoxocotla	27,805	0.014103331	26,542,152
Yautepec	105,780	0.053654033	100,975,682
Yecapixtla	56,083	0.028446579	53,535,821
Zacatepec de Hidalgo	36,094	0.018307702	34,454,682
Zacualpan de Amilpas	9,965	0.005054476	9,512,409
Totales	1,971,520	1.000000000	1,881,977,473

Las sumas de las cantidades a que se hace referencia pueden variar debido al efecto del redondeo de cifras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto de las aportaciones del FORTAMUN los Municipios enlistados en la tabla a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, así como los resultados alcanzados; al menos a través de su respectiva página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Estado, sobre el ejercicio de las aportaciones del FORTAMUN, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- IV. Publicar los informes a que se refiere el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los órganos locales oficiales de difusión y poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet o de otros medios locales de comunicación, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en la fracción anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Artículo Quinto del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 2025; el Calendario de Ministración de los recursos a los Municipios del



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



estado de Morelos por parte de la Federación respecto del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2025, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	11

ARTÍCULO NOVENO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado los recursos del FORTAMUN, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega a los Municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Considerando que la distribución de los recursos a que se refiere este acuerdo se ha realizado con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las mismas podrán modificarse en el caso de que éste último así lo determine.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de enero del año 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EL
SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL JUAN SALGADO BRITO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL MIRNA ZAVALA ZUÑIGA RÚBRICAS.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

**PRIMER TRIMESTRE
ENERO -MARZO 2025**



Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero de 2025

6a. época

6406

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ARTÍCULO OCTAVO. La distribución municipal del FAISMUN 2025 que resulta de aplicar las fórmulas y metodología descrita en este acuerdo, es la siguiente:

Asignación del FAISMUN para el ejercicio fiscal 2025			
(Cifras en Pesos)			
CLAVE	Municipio	Asignación Porcentual (%)	Asignación Financiera (Pesos)
	Total	100.000000	1,246,446,401.00
17001	Amacuzac	1.719124	21,427,958.00
17002	Atlatlahucan	1.638472	20,422,675.00
17003	Axochiapan	5.117280	63,784,154.00
17004	Ayala	4.848135	60,429,400.00
17005	Coatlán del Río	0.958618	11,948,661.00
17006	Cuautla	6.610336	82,394,291.00
17007	Cuernavaca	6.807392	84,850,491.00
17008	Emiliano Zapata	3.509292	43,741,449.00
17009	Huitzilac	1.289424	16,071,980.00
17010	Jantetelco	1.391539	17,344,785.00
17011	Jiutepec	4.143728	51,649,345.00
17012	Jojutla	2.363340	29,457,770.00
17013	Jonacatepec	1.646718	20,525,461.00
17014	Mazatepec	0.669512	8,345,105.00
17015	Miacatlán	2.577687	32,129,493.00
17016	Ocuituco	2.824956	35,211,559.00
17017	Puente de Ixtla	3.942417	49,140,109.00
17018	Temixco	6.344078	79,075,533.00
17019	Tepalcingo	2.897371	36,114,171.00
17020	Tepoztlán	2.906586	36,229,035.00
17021	Tetecala	0.686934	8,562,269.00
17022	Tetela del Volcán	2.647002	32,993,466.00
17023	Tlalnepantla	1.078339	13,440,922.00
17024	Tlaltizapán de Zapata	2.805284	34,966,366.00
17025	Tlaquiltenango	2.031634	25,323,228.00
17026	Tlayacapan	1.269356	15,821,836.00
17027	Totolapan	1.617014	20,155,213.00
17028	Xochitepec	3.013844	37,565,950.00
17029	Yautepec	4.613552	57,505,459.00
17030	Yecapixtla	3.644337	45,424,702.00
17031	Zacatepec	1.117034	13,923,226.00
17032	Zacualpan de Amilpas	1.094380	13,640,857.00
17033	Temoac	1.789246	22,301,990.00
17034	Coatetelco	2.080033	25,926,498.00
17035	Xoxocotla	4.717212	58,797,521.00
17036	Hueyapan	1.588795	19,803,473.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Es preciso mencionar que para efectos del Cálculo de distribución del FAISMUN 2025 de los municipios de Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Tetela del Volcán y Hueyapan, se realizó con base en los datos poblacionales 2020 proporcionados por la Coordinación Estatal Morelos del INEGI, mediante oficio número 1319.8./329/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, remitidos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en concordancia con las disposiciones transitorias séptima, décima segunda, décima tercera y demás aplicables de los Decretos de creación de los municipios de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan respectivamente; y el total de población en pobreza extrema 2020 publicada por el CONEVAL en su portal electrónico.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

**PRIMER TRIMESTRE
ENERO -MARZO 2025**



Cuernavaca, Mor., a 30 de julio de 2025

6a. época

6452

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE

Presupuesto de egresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JONACATEPEC.- DE LEANDRO VALLE.-
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2025-2027.

ISRAEL ANDRADE ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, 112, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN VII, 41 FRACCIÓN XVI Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 10, 17, 23, 24, 26, 27, 33 Y 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y,

CONSIDERANDO:

Que en vista de que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos, para el ejercicio 2025, alcanzo los votos necesarios para su aprobación en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382 de fecha 31 de diciembre de 2024 séptima sección, y reformada en Sesión Ordinaria de pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6413 de fecha 02 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos, toma como base para su Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2025 la estimación de ingresos que percibirá la hacienda pública durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Que el problema principal de México lo constituye la desigualdad social, el reporte mundial sobre desigualdad 2022 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNCTAD), publicado el 7 de diciembre de 2021 establece como ingreso promedio anual del uno por ciento de los mexicanos más acaudalados que es 141 veces mayor del que percibe la mitad de la población ubicada entre la parte media y baja de la pirámide, una brecha que convierte al país en uno de los más desiguales del mundo.

Que, en consecuencia, el proyecto de gobierno municipal será focalizar sus acciones en la atención prioritaria de los asuntos de justicia social, con lo cual, además de impactar en la práctica ciudadana de fomentar los valores de democracia, igualdad y respeto a los derechos humanos, forzara la urgencia de tener un gobierno municipal más cercano a los que menos tienen.

Que la transparencia en el manejo de los recursos públicos, no solo implica la participación ciudadana en la toma de decisiones en la aplicación de los recursos, sino se debe también cumplir con las obligaciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento y seguridad pública, así como en todos aquellos servicios que benefician a la sociedad, por ello, hemos asumido con responsabilidad y en estricto apego a las leyes en la materia, transparentar y eficiente la administración de dichos recursos.

Que en concordancia con los criterios de los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación democrática, y con fundamento en lo dispuesto en La Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica Municipal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y Ley de Coordinación Hacendaria, todas del estado de Morelos, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Municipios, el gobierno municipal de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027 ha trabajado en el proceso de programación-presupuestación para el ejercicio fiscal 2025, en cuyo marco se elaboraron los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, como instrumentos normativos que constituyen la base para la integración del presente Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2025.

Que el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo integral, armónico y sustentable a que aspira el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) demanda la suma de esfuerzos y recursos entre pueblo y gobierno, para impulsar, a partir de una administración pública municipal eficaz y eficiente, una mejor estrategia de desarrollo social, de prevención de la seguridad pública, de crecimiento económico en materia productiva, comercial y de servicios, con capacidad para generar más y mejores empleos, de prestación de servicios públicos de calidad y de mejoramiento del bienestar social integral de la población; que en conjunto, a través del aprovechamiento racional de los recursos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, favorezcan el crecimiento equilibrado entre los sectores primario, secundario y terciario; al respecto, y por la importancia en la generación de alimentos que tiene el campo, cabe citar que en relación al sector primario, los resultados definitivos de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que más del 95.3 por ciento de los productores agropecuarios del país, consideran que los principales problemas del campo mexicano son la falta de apoyos y los altos costos de los insumos y servicios que utilizan en el proceso productivo.

Que acorde con las políticas públicas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) la gestión municipal se conducirá por la ejecución de acciones congruentes con los ejes de desarrollo, que permitirán llevar a Jonacatepec de Leandro Valle, a la mejora de la productividad y la competitividad, y que se convertirán en el marco de actuación del gobierno municipal.

Que el gobierno municipal se ha propuesto lograr avances en el aprovechamiento del potencial del municipio, para elevar la productividad de la economía a través de la promoción de acciones encaminadas a impulsar la eficiencia de las actividades productivas, así como con la incorporación de la innovación y el desarrollo tecnológico, para incrementar su capacidad de producir más y mejores bienes y productos mediante la utilización racional de los recursos con los que se cuentan. Para ello se orientarán los recursos presupuestales hacia el apoyo de los factores de producción, con preferencia hacia las actividades del campo.

Que según estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2023, para 2024 se prevé que en general la tendencia a la baja continúe en los precios de bienes no energéticos, mientras que en los energéticos se podría observar una leve alza. De todas formas, cabe señalar que los precios de productos básicos en 2024 continuarían ubicándose más de un 30% por encima de sus niveles promedio de 2019, año anterior a la pandemia.

Si bien la dinámica inflacionaria a nivel mundial ha tendido a la baja, se espera para el mundo en promedio una tasa de inflación del 6,8% en 2023 y del 5,2% en 2024, niveles todavía por encima del promedio del 3,6% registrado en la década anterior a la pandemia (2010-2019). La política monetaria en las principales economías desarrolladas continúa en su fase contractiva, con aumentos en la tasa de interés y disminución de la liquidez global.

Que, los indicadores de crecimiento económico son herramientas clave para evaluar la salud y el progreso de una economía. algunos de los indicadores más importantes incluyen el producto interno bruto (PIB), o la inflación, el desempleo y las exportaciones e importaciones. En el contexto de la economía actual, en México, al día tres de abril de 2025, el dólar norteamericano se cotizó en \$20,4568 pesos, tipo de cambio publicado en el diario oficial de la federación, y las cifras económicas poco alentadoras hicieron que se reconsiderara el crecimiento del país, medido por el producto interno bruto: la tasa de crecimiento del año 2023, fue de 3.2% para el año 2024 de 1.2% y la expectativa de crecimiento para el año 2025 es de 0.6%. el comportamiento del índice de inflación para el año 2022 fue de 7.82%, para el 2023 es de 4.66 % mientras que para el año 2024 fue del 4.21%% y se estima para el año 2025 de 3.7%

Que si bien el desarrollo económico se mide a través de la generación de empleos, se requiere enfatizar el enfoque de la sustentabilidad y apoyarse en la visión emprendedora de empresarios



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



comprometidos con el Estado y su gente, así como en el aprovechamiento de los recursos humanos altamente calificados que representa la plantilla de científicos y tecnólogos asentados en la entidad, y generar relaciones de respeto y armonía con el medio ambiente para la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el ordenamiento ecológico territorial.

Que en lo relativo al desarrollo económico, según datos de INEGI, Morelos representa 0.2% del territorio nacional, que lo ubica en el lugar 30 del país. El estado colinda al norte con el Estado de México y el Distrito Federal; al este, con el Estado de México y Puebla; al sur, con Puebla y Guerrero y al oeste, con Guerrero y el Estado de México. el 20.5% de la población vive en el municipio de Cuernavaca, mientras que, en Tlalnepantla, 0.4 por ciento. población; 179 594 habitantes tenían la entidad en 1910 y en 2020 había 1 971, 520; 1'020,673 mujeres y 950, 847 hombres y ocupó el lugar 23 entre los 32 estados del país; esto significa que durante los últimos 100 años la población se multiplicó casi 10 veces. trabajo; en 2012, 58 de cada 100 personas de 14 años y más en Morelos (35 hombres y 23 mujeres) eran económicamente activas (808 339), de las cuales 56 de cada 100 estaban ocupadas. 67% de las personas ocupadas trabajaba en el comercio y los servicios; 21%, en la industria y 12%, en el sector agropecuario, de silvicultura o minería.

En el año 2018 destacó la actividad automotriz, actividad económica principal de cada 100 pesos generados, 20 provinieron de los servicios, 28 del comercio y 52 de las actividades industriales. aportación al PIB nacional ocupó el lugar 27 entre los 32 estados del país. PIB per cápita ocupó el lugar 25 entre los 32 estados del país.

Que 10 de cada 100 establecimientos se dedican a las manufacturas en el Estado, lo que representa 8 212 negocios. 17 de cada 100 trabajadores se ubican en la industria manufacturera, esto es, 52 042 personas. el sector concentra 55.4% del valor de la producción total de la entidad, es decir, 53 387 millones de pesos. 33.5% de las unidades económicas enfocadas al sector se ubican en los municipios de Jiutepec, Cuernavaca y Ayala, así como 56.3% del personal ocupado y 82.7% de la producción. (INEGI conociendo Morelos).

Construcción 0.2% de los establecimientos se dedican a la construcción en el Estado, lo que representa 188 negocios. 2 de cada 100 trabajadores en Morelos se enfocan a este sector, lo que significa 5 328 personas. El sector concentra 3% del valor de la producción total del Estado, esto es, 2 885 millones de pesos. 82.4% de las unidades económicas de la construcción se ubican en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec y Cuautla, así como 88.1% del personal ocupado y 97% del valor de la producción. 52 de cada 100 establecimientos económicos se orientan al comercio en el Estado, lo que representa 41 482 negocios, de los cuales 98.3% son micro; 1.2%, pequeños; 0.3%, medianos y 0.1%, grandes. los establecimientos grandes concentran 28.3% del valor de la producción del sector (3 762 millones de pesos) y emplean a 10.8% del total de los trabajadores (12 309 personas). 48.6% de las unidades económicas del comercio se concentran en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jiutepec, lo mismo que 57.2% de su personal ocupado y 74.7% del valor de su producción. 36 de cada 100 establecimientos (28 819) se dedican a los servicios en Morelos, de los cuales 95.1% son micro; 4.1%, pequeños; 0.4%, medianos y 0.3%, grandes. Los establecimientos grandes registran 32.9% del valor de la producción del sector (6 062 millones de pesos) y emplean a 14.9% del total de los trabajadores (17 413 personas). 55.6% de las unidades económicas de los servicios se concentran en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jiutepec, lo mismo que 65.5% de su personal ocupado y 80.3% del valor de su producción. Sector primario 160 645 cabezas de ganado fueron sacrificadas en 2012; destaca el porcino con 75.5 por ciento. 183 897 hectáreas tienen actividad agropecuaria o forestal, lo cual comprende 73.4 % del total de unidades de producción en el estado. 1.er lugar nacional ocupa la Entidad en el cultivo de rosa, nochebuena y ejote. 2.º lugar, en la producción de nopalitos. 3.º, en producción de gladiola, aguacate, durazno y pera. minería 34 establecimientos de Morelos se enfocan a la minería, los cuales emplean a 439 personas (95.2% hombres y 4.8% mujeres); tienen un valor de la producción de 159 millones de pesos. De sus minas se puede extraer piedra caliza, mármol, arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y otros minerales no metálicos. 62.8% del valor de la producción en el sector se concentra en los municipios de Emiliano Zapata y Puente de Ixtla, así como 54.9% del personal ocupado. (INEGI conociendo Morelos).

Que Jonacatepec de Leandro Valle es un municipio que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, el municipio cuenta con una población de 16,694 habitantes, cifra que representa 0.8% de la población de la entidad del total de habitantes, 8,618 son mujeres y 8,076 son hombres, representando 51.6% y 48.4% de la población total, respectivamente.

Su gobierno municipal enfrenta graves problemas financieros; para el año 2025 el Congreso del Estado le autorizó una expectativa de ingresos de \$140'186,616.46, su principal fuente de ingresos fueron las participaciones y aportaciones federales que representaron el 93.62%, los ingresos propios

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



correspondieron al 6.38%; los ingresos hasta ahora recibidos han sido insuficientes para atender las grandes necesidades que enfrentan las familias y las personas de Jonacatepec de Leandro Valle, por lo que desde hace varios años se registran adeudos que cada vez se acrecientan más y parecieran impagables con los ingresos reales actuales.

Que ante los limitados ingresos municipales y las crecientes necesidades de la población, en la formulación de los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, cobran importancia las vertientes de concertación e inducción que habrán de establecer las pautas para llevar a cabo la ejecución de obras, acciones y servicios con la participación y aportación de la población, y a través de la estrategia de coordinación se habrá de favorecer la realización de obras, acciones y servicios con la participación conjunta de los órdenes de gobierno federal y del Estado de Morelos, así como de los municipios, principalmente con los que se tiene colindancia, propiciando así la participación de la población desde la definición, priorización y forma de llevar a cabo la ejecución, seguimiento, control y evaluación mediante la integración de comités de obra y de contraloría social que vigilen y coadyuven a evitar que se registren actos de corrupción.

Que el esfuerzo del gobierno municipal se sumará al de los gobiernos federal y estatal para lograr los propósitos y compromisos derivados de los planes de desarrollo, al asumir, en el marco de la vinculación en materia de federalismo, la convicción de emprender una tarea coordinada, que con acato a las leyes armonicen la convivencia y den respuesta a las legítimas demandas de la sociedad, acreditando que el gobierno municipal actúa como gestor de la justicia social y promotor del desarrollo económico y político. En este sentido, también se llevarán a cabo acciones de combate a la pobreza, toda vez que datos del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) 2010, y la muestra del Censo de Población y Vivienda 2020, indican que el 50.8 por ciento de la población de Jonacatepec de Leandro Valle se encuentra en pobreza, de los cuales el 43.4 por ciento presentaban pobreza moderada y 7.4 por ciento estaban en pobreza extrema. La incidencia de carencia por acceso a la alimentación fue de 24.6 por ciento. La condición de rezago educativo afectó al 16.9 por ciento de la población. El porcentaje de personas por carencia a los servicios de salud fue de 16.8 por ciento. La carencia por acceso a la seguridad social afectó al 66.5 por ciento de la población. El 11.3 por ciento de personas habita en viviendas de mala calidad de materiales y espacio insuficiente y el 19.9 por ciento de personas habitaba en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos.

Que, durante el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacó que la única forma de que la erradicación de la pobreza sea irreversible es que el mundo opte por un desarrollo sostenible. A muchas personas, especialmente mujeres y niñas, se les sigue negando el acceso a la atención de la salud y un saneamiento adecuados, una enseñanza de calidad y una vivienda digna. Advirtió además que la creciente desigualdad en el mundo es un problema para países tanto ricos como pobres, lo que genera exclusión en las esferas económicas, sociales y políticas. Asimismo, indicó que los impactos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad afectan más duramente a los pobres. El organismo llamó a escuchar a los pobres, cuyas voces a menudo pasan desapercibidas, y en particular a los pueblos indígenas, las personas mayores, los discapacitados, los desempleados, los migrantes y las minorías.

Que a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonacatepec de Leandro Valle (COPLADEMUN), como organismo auxiliar del gobierno municipal, se habrá de propiciar, promover y organizar la participación de los sectores social, empresarial y gubernamental, con el propósito de incorporar sus propuestas y sumar recursos y esfuerzos en la atención de los problemas que enfrenta el desarrollo del municipio. La coordinación y concertación de acciones constituye una estrategia primordial en la elaboración del presente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, cuyo fin radica en avanzar en la asignación focalizada y priorizada de los recursos financieros con orientación hacia la presupuestación con base en resultados, a efecto de que la ejecución de los proyectos contenidos en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se desarrolle de manera eficaz y eficiente, coadyuvando al buen desempeño de la gestión municipal, a la rendición de cuentas y a la transparencia de la gestión gubernamental.

Que la situación económica que prevalece en los ámbitos mundial, nacional, estatal y municipal ha elevado el grado de complejidad en el manejo financiero, al obligar que el ejercicio del gasto público

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



se realice en el marco de políticas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal, a fin de dar respuesta gradual a las múltiples necesidades que enfrenta el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle y a los compromisos derivados de los pasivos que se registran; por ello se habrá de persistir en que toda obra, acción y servicio que realice el gobierno municipal contribuya a favorecer e impulsar la actividad productiva y social, con el propósito de estimular y dinamizar el crecimiento de la economía del municipio, mediante la ejecución de programas productivos con sentido social que precisen la atención de las prioridades planteadas por la población, y con ello auspiciar el fortalecimiento de la recaudación de ingresos del gobierno municipal.

Que de conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 se sustenta en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales. Estos a su vez, contemplan en su contenido, los aspectos de política económica y social, los aspectos administrativos y operativos, el marco jurídico correspondiente, así como los elementos de planeación estratégica, las categorías programáticas y las acciones de coordinación gubernamental; así mismo, se señalan las acciones de concertación social, los objetivos, las estrategias, los indicadores de desempeño con sus metas, prioridades, beneficios, cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, unidades responsables de su ejecución y las acciones de seguimiento, control y evaluación del desempeño que llevarán a cabo las instancias municipales.

Que la armonización de la estructura programática municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, vincula los aspectos de clasificación por objeto del gasto, administrativa, por objeto del gasto armonizada, clasificación funcional armonizada y presupuesto asignado, y da orden a la conformación del presupuesto por programas basado en resultados, como instrumento de la gestión para resultados mediante el cual se lleva a cabo el financiamiento del desarrollo municipal, se fortalecen los procesos de seguimiento, control y evaluación, y se da cumplimiento a lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, relativa a la obligación que tienen las dependencias y entidades municipales, de reportar periódicamente a la contraloría municipal y a la tesorería municipal, los avances físicos y financieros de las metas traducidas en indicadores de desempeño que forman parte de los proyectos que se incluyen en los programas presupuestarios anuales.

Que en su conjunto los integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, manifiestan su compromiso de trabajar con eficacia y eficiencia a favor del desarrollo integral, sustentable y armónico del municipio, con el objetivo de generar en el corto plazo, la concurrencia de programas, proyectos y recursos para concretar los objetivos, las estrategias y las metas contenidos en los programas presupuestarios anuales de las dependencias y entidades municipales, en respuesta a los propósitos del plan y los programas de desarrollo municipal de mediano plazo.

Que en atención de los principios constitucionales en la materia, se reitera la obligación de las dependencias y entidades del gobierno municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, de impulsar los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen gubernamental republicano, representativo, democrático, laico y federal, mediante la coordinación de acciones con el gobierno federal, con el gobierno del Estado de Morelos y con los gobiernos municipales, así como la concertación de la participación de la población en la asignación y ejecución de los recursos públicos; por ello, en el presente acuerdo de Presupuesto de Egresos 2025 se ratifica la seguridad a los gobiernos estatal, federal y municipal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios y acuerdos de coordinación y participación firmados, y de los que en lo sucesivo se habrán de firmar como materia de colaboración y desarrollo de carácter institucional entre las instancias gubernamentales.

Que el presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se formuló con base en la expectativa de ingresos contenida en la Ley de Ingresos 2025, para tomar en cuenta la participación de los sectores social, privado y público; considerar las nuevas disposiciones de armonización contable y homologación financiera previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a los entes públicos federales, estatales y municipales a implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



(CONAC), órgano creado por la referida Ley General para dar cumplimiento a los fines que en la materia se establezcan.

Que por tanto, la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el ejercicio fiscal 2025 contempla como expectativa de ingresos la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) en congruencia con la captación real de ingresos en el año 2025, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta ante el cabildo, contempla erogar recursos por la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.)

Que como aún no están formalmente creados como organismos descentralizados el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle (DIF Jonacatepec) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jonacatepec de Leandro Valle (SAPAJ), con sujeción a lo que dicta la legislación y normatividad en materia de planeación, programación y presupuestación, así como de armonización contable prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se incluyen en el presente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, los presupuestos correspondientes a los organismos descentralizados denominados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle (DIF Jonacatepec) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jonacatepec de Leandro Valle (SAPAJ).

Que ante la carencia e insuficiencia de recursos presupuestales que dio origen a la contingencia financiera que enfrenta el gobierno municipal derivada de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores –ADEFAS- dejados por administraciones anteriores, y las cada vez más crecientes necesidades que surgen de la población del municipio, el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal para el año fiscal 2025, deberá observar las disposiciones contenidas en este Presupuesto de Egresos, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en los demás ordenamientos aplicables.

Por las razones antes expuestas, el ejercicio del gasto público se sujetará a los criterios de austeridad, racionalidad, objetividad, equidad, transparencia, selectividad, temporalidad, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas, a efecto de traducir el gasto público en resultados y beneficios tangibles para el bienestar general de la población. por lo que se estará a lo siguiente:

1. Las obras públicas, acciones y servicios públicos a ejecutar se sustentarán en la formulación del diagnóstico en el que se identificará la viabilidad técnica, económica y social, así como su prioridad y la población objetivo a beneficiar.

2. Los montos del gasto público se asignarán con base en criterios redistributivos, que privilegien a la población de menores ingresos y con más necesidades, procurando la equidad entre regiones del municipio, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

3. El mecanismo de distribución, operación y administración del gasto público otorgará acceso equitativo a todos los grupos sociales y de género.

4. Los recursos se canalizarán exclusivamente a la población a beneficiar y el mecanismo de distribución, operación y administración habrá de facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

5. Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público, la contraloría municipal y la tesorería municipal habrán de establecer y aplicar mecanismos periódicos de seguimiento, control y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir con oportunidad lo razonablemente procedente.

6. Las dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto público serán las responsables de buscar fuentes alternas de ingresos, destinándose los recursos financieros, preferentemente, a obras, acciones y servicios que contengan mezcla de recursos con los gobiernos

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



federal, del estado, de otros municipios y los beneficiarios, para potenciarlos y lograr un mayor beneficio con los apoyos otorgados.

7. Todo gasto público ejercido por las unidades responsables de gasto, se habrá de destinar a cubrir los fines para los que fue presupuestado, en caso de considerar pertinente la reorientación presupuestal, ésta se habrá de plantear ante la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, quien dictaminará su procedencia.

8. En los programas presupuestarios anuales y en la ejecución de obras, acciones y servicios se habrá de asegurar la coordinación de esfuerzos entre dependencias y entidades del gobierno municipal con los órdenes de gobierno federal y del Estado de Morelos, para sumar recursos, delimitar responsabilidades y competencias, evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

9. Se habrá de hacer frente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) en la medida de lo posible, mediante los mecanismos consignados en el artículo 31 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos.

10. Se habrá de prever la temporalidad en el otorgamiento de los recursos públicos.

11. En la realización de las obras, acciones y servicios públicos de los proyectos considerados en los programas presupuestarios anuales, se habrá de optar por el medio más viable, eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y las metas que establece el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027.

12. A fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, se habrá de apoyar, preferentemente, la inversión productiva y social con enfoque territorial, integral, armónico, sustentable y sostenible.

Que será responsabilidad de la tesorería municipal y de la contraloría municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, estableciendo las medidas y procedimientos pertinentes para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procesos administrativos tendientes a homogeneizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal con base en resultados, que favorezca la transparencia y la rendición de cuentas.

Que en congruencia con las expectativas que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, que en su momento fue sometida para su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, y tomando en cuenta el ingreso real 2025, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 contempla erogar recursos por la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.) importe que se habrá de destinar al gasto programable, así como a la atención de los pasivos que se derivan de la disposición de recursos por los gobiernos municipales anteriores de Jonacatepec de Leandro Valle; dichos montos se habrán de informar en los cortes de caja mensual y en las cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual, de conformidad con lo que establece el marco legal en la materia.

H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE,
MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$140,186,616.46
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$43,993,451.99
1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	30,680,000.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	830,000.00
1300 Remuneraciones adicionales y especiales	10,363,451.99
1400 Seguridad social	0.00
1500 Otras prestaciones sociales y económicas	2,120,000.00
1600 Previsiones	0.00
1700 Pago de estímulos a servidores públicos	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13,419,500.00
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	1,934,000.00
2200 Alimentos y utensilios	1,038,000.00
2300 Materias primas y materiales de producción y comercialización	110,000.00
2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación	1,515,000.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1,122,000.00
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	5,852,000.00
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	924,000.00
2800 Materiales y suministros para seguridad	0.00
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	924,500.00
	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$25,965,331.53
3100 Servicios básicos	2,698,000.00
3200 Servicios de arrendamiento	3,413,000.00
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	2,095,000.00
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	330,831.53
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	3,680,000.00
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	2,100,000.00
3700 Servicios de traslado y viáticos	101,500.00
3800 Servicios oficiales / gastos de orden social y cultural	8,310,000.00
3900 Otros servicios generales / sentencias y resoluciones	3,237,000.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$25,465,863.46
4100 Transferencias internas y asignaciones al sector publico	0.00
4200 Transferencias al resto del sector publico	0.00
4300 Subsidios y subvenciones / apoyos productores FAEFOM	8,500,000.00
4400 Ayudas sociales	16,935,863.46
4500 Pensiones y jubilaciones	0.00
4600 Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	0.00
4700 Transferencias a la seguridad social	0.00
4800 Donativos	30,000.00
4900 Transferencias al exterior	0.00
	0.00



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,847,000.00
5100 Mobiliario y equipo de administración	1,027,000.00

5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000.00
5300 Equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,000.00
5400 Vehículos y equipo de transporte	4,500,000.00
5500 Equipo de defensa y seguridad	0.00
5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas	160,000.00
5700 Activos biológicos	0.00
5800 Bienes inmuebles	0.00
5900 Activos intangibles	100,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$20,525,461.00
6100 Obra pública en bienes de dominio público	18,505,461.00
6200 Obra pública en bienes propios	2,000,000.00
6300 Proyectos productivos y acciones de fomento	20,000.00
	0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
7100 Inversiones para el fomento de actividades productivas	0.00
7200 Acciones y participaciones de capital	0.00
7300 Compra de títulos y valores	0.00
7400 Concesiones y préstamos	0.00
7500 Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	0.00
7600 Otras inversiones financieras	0.00
7900 Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0.00
	0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
8100 Participaciones	0.00
8300 Aportaciones	0.00
8500 Convenios	0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$4,970,008.48
9100 Amortización de la deuda pública	2,500,000.00
9200 Intereses de la deuda pública	2,000,000.00
9300 Comisiones de la deuda pública	
9400 Gastos de la deuda pública	
9500 Costo por coberturas	
9600 Apoyos financieros	
9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	470,008.48

en cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala en su artículo 38, fracción VII, que el Presupuesto de Egresos debe contener la "plantilla de personal autorizada", al respecto, en los programas presupuestarios anuales de cada dependencia y entidad municipal, se incorpora la plantilla de personal autorizado del Ayuntamiento de Jonacatepec de

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Leandro Valle. A nivel global en el municipio, al mes de enero de 2025, se cuenta con una plantilla de 196 trabajadores en activo y 36 vacantes

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE			
vigente a partir del 01 de enero de 2025			
DEPARTAMENTO	ESTATUS DEL PUESTO		PUESTO
	ACTIVO	VACANTE	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1		Presidente municipal
	1		Secretario particular
	1		Secretaria "a"
SINDICATURA MUNICIPAL	1		Sindico municipal
	1		Secretaria "b"
REGIDURIAS	3		Regidor(a)
	2		Secretaria "b"
	1		Secretaria "c"
	1		Asistente "c"
SECRETARIA GENERAL	1		Secretario general
PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO		1	Director "c"
TESORERÍA MUNICIPAL	1		Asesor de tesorería
	1		Tesorero municipal
	1		Contador municipal
		1	Encargado de nomina
		1	Contador de fondos federales
	1		Cajero
	2		Auxiliar "c"
JURÍDICO	1		Director "a"
	1		Secretaria "b"
	2		Asesores jurídicos
CONTRALORÍA MUNICIPAL	1		Contralor municipal
	1		Auxiliar "a"
ADMINISTRACIÓN	1		Director "a"
	1		Asistente "a"
	1		Secretaria "a"
COMUNICACIÓN SOCIAL		1	Director "b"
		1	Auxiliar "a"
COMPRAS Y ADQUISICIONES	1		Director "b"
	1		Secretaria "b"
PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL	1		Director "c"
	1		Director "a"
	1		Auxiliar "c"
REGISTRO CIVIL	1		Oficial de registro civil
	1		Secretaria "b"
	1		Auxiliar "c"
LICENCIAS Y REGLAMENTOS	1		Director "c"
	1		Secretaria "c"

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO	1		Director "a"
	1		Subdirector "a"
	2		Supervisor de obra
	2		Encargado "a"
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1		Director "c"
	1		Subdirector "b"
	2		Fontaneros
	2		Encargado de planta tratadora
COPLADEMUN	1		Director "c"
	1		secretaria "c"
TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA	1		Encargado "c"
DESARROLLO AGROPECUARIO	1		Director "B"
	1		Secretaria "B"
	1		Auxiliar "C"
CULTURA Y TURISMO	1		Director De Cultura
	1		Director De Turismo
DEPORTES	1		Director "C"
	1		Asistente "B"
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		1	Director
		1	Auxiliar "C"
JUZGADO DE PAZ	1		Juez De Paz
	1		Auxiliar "C"
SALUD	1		Director "B"
		1	Medico General
		1	Enfermera
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1		Director "B"
	1		Secretaria "B"
	1		Encargado "A"
	5		Encargado "C"
	2		Operador Recolector De Basura
	4		Recolector De Basura
	3		Jardinero
	1		Chofer De Pipa
	7		Intendente
	9		Auxiliar "C"
	1		Operador De Grúa
PROTECCION CIVIL	1		Director "C"
DIF	1		Coordinador
	2		Director "C"
	1		Psicólogo
	1		Nutriologo
	1		Trabajo Social
	2		Auxiliar "C"
	2		Promotor Liconsa
	1		Secretaria "B"
	1		Fisioterapeuta

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



	1		Enfermera
	1		Encargado De Traslados
INSTANCIA DE LA MUJER	1		Director "C"
PARQUE ECOTURÍSTICO EL CRISTO DEL MIRADOR		1	Coordinador
		1	Chef
	1	4	Encargado "B"
		1	Medico
	1	4	Auxiliar "B"
	4	4	Auxiliar "C"
		1	Intendente
BALNEARIO LAS PILAS	1		Encargado "C"
	1		Intendente
	2		Auxiliar "C"
SEGURIDAD PÚBLICA	1		Director "A"
	2		Comandante
	1		Enlace De Seguridad Publica
	33	11	Policía Raso
	4		Oficial De Tránsito
	1		Auxiliar De Transito
	7		Paramedico
PROMOTORES Y TALLERISTAS	1		Tallerista
	6		Promotores Deportivos
APOYO A ESCUELAS PARA PAGO DE PERSONAL	5		Intendentes
	1		Velador
	5		Bibliotecarios
JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO	4		Pensionado
	1		Jubilado
TOTAL	196	36	

con la finalidad de dar respuesta gradual a las necesidades que enfrentan los habitantes del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle y a los compromisos de pasivos registrados, se persistirá en que toda obra, acción y servicio que realice el gobierno municipal contribuya a favorecer e impulsar la actividad productiva y social, con el propósito de estimular y dinamizar el crecimiento global de la economía del municipio.

A fin de mitigar los efectos del complicado escenario económico y social que se prevé para el ejercicio fiscal del año 2025, el gobierno municipal considera, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos 2025, acciones que vigoricen la recaudación de ingresos para mejorar la administración y el manejo eficiente de las finanzas públicas municipales, principalmente por la incidencia que el ingreso tiene en el gasto público, al depender este último de la disponibilidad financiera.

En los cortes de caja mensuales y en las cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual, se reportará el comportamiento del ejercicio del gasto público conforme al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2025. las dependencias municipales asumen el reto y el compromiso de avanzar gradualmente en el fortalecimiento del desarrollo del municipio, mediante la asignación de recursos propios recaudados por los impuestos, los derechos, productos y aprovechamientos y los procedentes del gobierno federal y del gobierno del estado de Morelos. La prospectiva del gobierno municipal durante el año 2025, con la operación de los recursos



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



presupuestales aprobados, es dar cumplimiento a los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027 (en elaboración); así como en la atención de prioridades como el fortalecimiento del tejido social; en materia de transparencia y rendición de cuentas se garantizará el acceso de la población a la información pública, siempre con apego a la legalidad; la consulta popular será una práctica de gobierno que fomente la participación ciudadana, su ejercicio enriquecerá el proceso de planeación-programación- presupuestación, en el que son parte fundamental los programas operativos anuales como instrumentos de corto plazo en la ejecución del plan y los programas de desarrollo.

Se fortalecerán las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia, y se implementarán estrategias innovadoras que coadyuven a lograr la tranquilidad, la seguridad y la paz social en el municipio; se persistirá en impulsar el respeto a los derechos humanos, elevar la cultura de la legalidad y de la denuncia, al fortalecer la confianza ciudadana en la autoridad municipal. se promoverá una imagen institucional vigorosa, coherente con los principios y valores establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de Leandro Valle 2025-2027.

Se persistirá en que la administración y manejo de las finanzas públicas municipales se realice con disciplina, responsabilidad, honestidad, transparencia y racionalidad. la estrategia en esta materia se apoyará en dos pilares, uno será la estructuración de un sistema eficiente de recaudación de ingresos, y el otro, la racionalización y el ejercicio ordenado y controlado del gasto público con apego a criterios de eficiencia administrativa, de equidad y de justicia social. Parte importante de estas acciones será la implementación de la armonización contable, que promueve el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La política de crecimiento económico mantendrá una armoniosa relación entre la inversión pública, la social y la privada, cuidando que se aplique el criterio de complementariedad entre éstas y, que se promueva el desarrollo equilibrado entre los sectores económicos, con prioridad hacia el desarrollo de las actividades del campo. En materia de desarrollo social se fomentará la educación de calidad, la salud, la cultura, el deporte, la recreación, la atención a la juventud y la asistencia social enfocada a la integración de la familia y a la atención de los grupos de la población con mayores carencias y vulnerabilidad, así como la mejora de los servicios públicos.

Se avanzará en el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y en el otorgamiento de servicios públicos de calidad, a fin de dar realce a la imagen del municipio; se regulará el servicio de recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos; se impulsará la ejecución de proyectos de mejora urbana sustentable, en los que se aplicarán procedimientos y políticas de autosuficiencia, sobre todo en el aseo, el mantenimiento de la infraestructura urbana, el alumbrado público, los panteones municipales y los mercados públicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este cuerpo edilicio tiene a bien emitir y aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo primero. - Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Cuerpo edilicio: a los integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, que son el presidente municipal, síndico y regidores;

II. Dependencias: todas las unidades administrativas de la administración pública municipal centralizada del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;

III. Entidades: a los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, así como a los fideicomisos públicos que en su caso se establezcan;

IV. Autoridades auxiliares: a los Ayudantes Municipales;

V. Contraloría: a la contraloría municipal;

VI. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025;

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



VII. Ley: a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
VIII. Modificaciones presupuestales: a las modificaciones que se realicen a los montos autorizados en el presupuesto de egresos;

IX. Reasignaciones presupuestales: a las modificaciones presupuestales producto de reasignaciones entre partidas asignadas en el presente acuerdo;

X. Gastos de ampliación y/o reducción automática: aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o del cumplimiento a disposiciones legales específicas; entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos de trabajo en que se tenga la obligación de incrementar las partidas salariales de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal y estatal donde se establezca la obligación por parte del municipio en cantidades proporcionales a las de la federación y el estado para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, por daños al patrimonio municipal, en gastos de ejecución fiscal, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Cabildo en los cortes de caja mensuales y en las respectivas cuentas públicas de periodicidad trimestral y anual que presente el presidente municipal por conducto de la tesorería municipal;

XI. Transferencias municipales: la asignación presupuestal de recursos a los organismos auxiliares, dependencias y entidades municipales;

XII. Gasto institucional: comprende las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIII. Adefas: adeudos de ejercicios fiscales anteriores, son el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondiente;

XIV. Gasto corriente: comprende el gasto realizado por el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales;

XV. Gasto de inversión: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos;

XVI. Inversión operativa federal: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos, cuyo origen de los recursos proviene del gobierno federal;

XVII. Inversión operativa estatal: comprende las erogaciones realizadas para obras, acciones y servicios públicos, cuyo origen de los recursos provienen del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Bienes no aptos para el servicio: los bienes muebles propiedad del municipio que figuren en los inventarios y que, por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en vista de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

XIX. Contratos y convenios para la operatividad del municipio: ejecución del gasto para la celebración de contratos diversos, como de seguros en todas sus modalidades, incluida la modalidad de fondo de ahorro, de telefonía, radiocomunicación, prestación de servicios, de arrendamientos y de concesión de arrastre y depósito de vehículos;

XX. Obras públicas multianuales: todas aquellas obras públicas cuya realización y aplicación de recursos abarque más de dos ejercicios fiscales, sin rebasar el 31 de diciembre de 2025, con recursos de la federación, estado o del municipio; y

XXI. Comisión de Hacienda: a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto de los regidores.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Artículo segundo. - El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle para el año 2025 se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y las demás aplicables en la materia. La ejecución del gasto público municipal por parte de las dependencias y entidades municipales deberá sujetarse a las disposiciones de este instrumento, así como a los objetivos y las metas de los programas presupuestarios anuales aprobados en este acuerdo.

Los titulares de la tesorería municipal y de las dependencias y entidades, o sus equivalentes del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, serán responsables del ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este acuerdo, las demás normas, reglas o disposiciones administrativas que para el ejercicio del gasto público emita la tesorería municipal, en congruencia con las metas contenidas en los proyectos de los programas operativos anuales, para lo cual deberán informar periódicamente a la contraloría municipal y a la tesorería municipal los avances físicos y financieros que se logren.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo tercero. - Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de los recursos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas previstas en los proyectos de los programas presupuestarios anuales para el año 2025, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2025.

Artículo cuarto. - La Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios anuales y el ejercicio del presupuesto de egresos de las dependencias y entidades municipales, a fin de que mantengan congruencia en sus resultados y en caso de incumplimiento, se apliquen las medidas conducentes para corregirlas.

En el ámbito de su competencia, la Contraloría Municipal revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la hacienda pública municipal y en su caso, en el marco de las facultades que le competen, aplicará las sanciones procedentes o solicitará la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado o del Ente de Fiscalización del Congreso del Estado, en atención al convenio de colaboración que llegara a suscribirse.

Artículo quinto. - Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos posteriores al 31 de diciembre de 2025, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras. Las dependencias y entidades no efectuarán trámite alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo, con excepción de los recursos que obedezcan a contratos multianuales.

Artículo sexto. - La Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda, estarán facultadas para interpretar las disposiciones del presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades municipales las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Artículo séptimo. - Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades municipales, deberán ser amparados con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados quincenalmente a la Sindicatura Municipal para su inventario, y sólo podrán destinarlos para la prestación de los servicios públicos a su cargo, según lo que establezcan las leyes en la materia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará por la Contraloría Municipal en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo octavo. - El Ayuntamiento del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en los programas presupuestarios anuales, en congruencia con los que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec de



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Leandro Valle 2025-2027, (en elaboración) con los recursos aprobados que se ejercerán bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades municipales, quedando a cargo del titular de la Contraloría Municipal la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo noveno. - El presidente municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el artículo 40, solicitará la autorización respectiva al cabildo cuando sean necesarias ampliaciones presupuestales; esto sólo cuando dichas ampliaciones requieran a su vez, el señalamiento de la fuente de ingresos respectiva. Se autoriza al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del presente acuerdo, en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los programas presupuestarios anuales, informando al cabildo, mediante el corte de caja mensual y la cuenta pública trimestral, sobre las modificaciones que se hayan realizado, especificando en un apartado especial las cuentas afectadas y los respectivos motivos; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la federación transfiere y de los convenios celebrados con la federación y con el Gobierno del Estado de Morelos, cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo décimo. - El monto total del Presupuesto de Egresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025, asciende a la cantidad de \$140,186,616.46 (ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 M.N.); el cual se distribuye de conformidad con el ANEXO NO. I que forma parte integrante del presente Presupuesto de Egresos 2025.

Los recursos federales y estatales que se asignen al municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, como gasto federal y gasto estatal programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La cantidad autorizada en el presente acuerdo, se destinará para cubrir todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, independientemente de su origen legal, conforme a su presupuesto asignado; incluye el pago de las remuneraciones a los integrantes del Ayuntamiento y demás personal de la administración pública municipal; así como las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles, suministros y los servicios generales.

Artículo décimo primero. - Los integrantes del cuerpo edilicio y el personal de confianza deberán sujetarse a lo indicado en el presente Presupuesto de Egresos.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2025 para el cuerpo edilicio y para los servidores públicos municipales de mandos superiores, medios y personal de confianza de las dependencias y entidades, son los que se establecen en el ANEXO V, que forma parte integrante del presente Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los cargos y puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos municipales.

El pago por los servicios personales de los trabajadores del Ayuntamiento, se hará atendiendo a las características y lineamientos que se contengan en el catálogo general de puestos aprobado por el ayuntamiento y considerando, en todo momento, el monto de los ingresos obtenidos.

El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, informará en el corte de caja mensual y en la cuenta pública trimestral sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades municipales, en el que se incluirán sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo décimo segundo. - Las dependencias no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



retribución a los miembros de las comisiones o comités pertenecientes a éstas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

Artículo décimo tercero. - Las dependencias municipales deberán ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales con sustento en los programas presupuestarios anuales, siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Presupuesto de Egresos, cumpliendo las disposiciones que para su aprobación establezca el reglamento de gobierno y de la administración pública municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, así como el propio reglamento interior de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo décimo cuarto. - La adquisición de bienes muebles e inmuebles se gestionará por conducto de la tesorería municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporándose al patrimonio del municipio los bienes adquiridos.

Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, se podrán aplicar recursos provenientes del fondo de adquisición de tierra con destino público, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. La Tesorería Municipal dispondrá lo conducente para la integración y administración del fondo a que hace referencia este artículo.

Artículo décimo quinto. - Se autoriza al Presidente Municipal a celebrar convenios con las instituciones que resulten necesarias para la buena marcha de la administración pública municipal, así como los que se deban celebrar con la federación y el Gobierno del Estado de Morelos, sus organismos descentralizados y otros municipios, en los términos de las reglas de carácter federal y/o estatal vigentes.

Así mismo, se le faculta y autoriza para que, con apego a las disposiciones legales en la materia, realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y seleccionar las opciones adecuadas para mejorar la reestructuración y manejo del pasivo contraído por el Ayuntamiento.

Artículo décimo sexto. - Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto público municipal atenderán las determinaciones siguientes:

I. Cuando se trate de recursos provenientes de la federación, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

II. Cuando se trate de recursos provenientes del estado, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Cuando se trate de recursos propios del Ayuntamiento, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura urbana y rural municipal.

Dependiendo del origen de los recursos y del acto a celebrarse, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de que en el ejercicio del gasto público se observe la legislación aplicable:

- Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



cualquier naturaleza con recursos federales, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y sus respectivos reglamentos.

- Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de

cualquier naturaleza con recursos del estado, se aplicará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento, así como la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del reglamento municipal de adquisiciones vigente.

- Cuando se trate de recursos propios del ayuntamiento, en lo que respecta a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y su reglamento correspondiente, y en lo que respecta a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se atenderá lo dispuesto en el reglamento sobre la materia del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

- Para los efectos de garantizar la transparencia en la selección y la equidad de participación, el presidente municipal emitirá la convocatoria respectiva para la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle.

- Las dependencias y entidades municipales se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Tesorería Municipal estará sujeto al monto de presupuesto aprobado y en su momento a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente, antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

Artículo décimo séptimo. - El ejercicio, administración y control presupuestal de los recursos tramitados y asignados a las dependencias y entidades municipales, estará a cargo y bajo la responsabilidad de sus respectivos titulares.

Artículo décimo octavo. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles cuando se generen economías que deriven de la aplicación de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán al pago de pasivos, de obras públicas, servicios públicos y acciones de los proyectos productivos y sociales contenidos en los programas presupuestarios anuales.

Artículo décimo noveno. - Respecto a la retención del porcentaje pro-universidad, se efectuará el entero del monto recaudado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos mensualmente, informando al ayuntamiento en el corte de caja mensual y en la cuenta pública trimestral correspondiente, y al ente superior de fiscalización del Honorable Congreso del Estado.

Artículo vigésimo. - Se faculta al Síndico Municipal para que, en caso de que los vehículos propiedad del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, sufran un siniestro que concluya en pérdida total o parcial o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular, la cual deberá ser asignada a la misma dependencia, así como para endosar las facturas correspondientes ante las compañías aseguradoras.

Así mismo, se le faculta para que conjuntamente con el titular del área de asuntos jurídicos, proceda a arrendar o enajenar los bienes muebles no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio municipal, con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición. lo anterior previo cambio de destino y desincorporación de los bienes muebles señalados.

GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



Artículo vigésimo primero. - Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos Municipal, informando inmediatamente a la Comisión de Hacienda, y al Cabildo en la Sesión siguiente, de las cuentas afectadas.

Artículo vigésimo segundo.- En caso de que no se cumplan las expectativas de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el ejercicio fiscal 2025 y en su caso el ingreso real aquí estimado, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá realizar los ajustes y reducciones en el gasto de las dependencias y entidades, preferentemente en los gastos para difusión; en segundo término, en forma selectiva, en los proyectos nuevos, cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico posible en los sectores productivos del municipio, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social, debiendo informar al cabildo, las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo y sus impactos en el ejercicio del gasto público.

Artículo vigésimo tercero. - Se refrendan los recursos federales e ingresos propios y los generados por concepto de donativos y multas por daños al municipio, que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año 2024, para su aplicación durante el ejercicio 2025; debiendo informar de los montos, obras y fines de los mismos en la cuenta pública anual que será aprobada durante el mes de enero del año 2026. para el caso de refrendo de obras públicas, no será aplicable a dichos refrendos el artículo 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Artículo vigésimo cuarto. - El monto máximo de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, será en los términos que señala el reglamento de la materia, incluyéndose los ajustes por incremento al salario mínimo general vigente.

NO.	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	Asignación directa	Cuando el monto no exceda de 8,500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.
2	Invitación restringida de por lo menos tres proveedores	Cuando el monto sea mayor de 8,500 y no exceda de 34,900 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, más el impuesto al valor agregado.

Artículo vigésimo quinto. - Para efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, los requisitos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizarse cuando se utilicen recursos públicos, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
2,500.00	1,000.00	6,188.00	3,575.00

Artículo vigésimo sexto. - Se autoriza al Presidente Municipal para que, con el auxilio de las dependencias y entidades municipales que se involucren, adecúe el catálogo general de puestos del ayuntamiento al presente presupuesto y a la estructura organizacional del mismo, en un plazo de

Gaceta Municipal. Primer trimestre. Enero –marzo. Año 2025.

Plaza Emiliano Zapata S/N, Col. Centro, C.P. 62930, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.



GACETA MUNICIPAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE 2025 - 2027



treinta días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Presupuesto de Egresos.
TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. - Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la aprobación de este acuerdo, para que la Tesorería Municipal haga las modificaciones y adecuaciones pertinentes a las reglas para la comprobación del gasto público, a que hacen referencia los artículos 33 y 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Tercero. - Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo, al Honorable Congreso del estado y al Ente Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, de la aprobación y contenido del presente Presupuesto de Egresos.

Cuarto. - Dentro de un término que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar o en su caso adecuar los programas presupuestarios anuales para el ejercicio fiscal 2025, de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Quinto. - Para el caso de los conceptos "gastos de representación y apoyos a la comunidad, atención y gestión ciudadana", la erogación y comprobación del gasto será responsabilidad exclusiva de los integrantes del Cabildo.

Sexto. - Notifíquese a todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, de la obligatoriedad del uso del sistema de control patrimonial para el suministro de combustible a los vehículos oficiales propiedad del municipio.

Séptimo. - De conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025, los ingresos que se capten y que superen lo presupuestado, serán aplicados en servicios públicos municipales, inversiones públicas productivas y sociales o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben a los programas presupuestarios anuales y al presente Presupuesto de Egresos.

Presentado en el Salón de Cabildos de palacio municipal de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS.

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA
RÚBRICA.

C. YANET SOLIS CARCAÑO
SINDICA MUNICIPAL

C. DEMETRIO TORRES ABAD
REGIDOR

C. ESMERALDA NATALI MEJIA RAMALES
REGIDORA

C. MARISOL MEDINA GÓMEZ
REGIDORA

C. ANTONIO RAMÍREZ ALBARRAN
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.